

	<b>UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA</b>			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
	FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	10-04-2012	A
Dependencia	Aprobado		Pág.	
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	SUBDIRECTOR ACADEMICO		1(108)	

## RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	JOHAN JESUS RIZO SANCHEZ		
FACULTAD	FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS		
PLAN DE ESTUDIOS	CONTADURIA PÚBLICA		
DIRECTOR	CARMEN AMANDA IBÁÑEZ RUEDA		
TÍTULO DE LA TESIS	DISEÑO DE UNA CARTILLA DIDACTICA PARA EL CORRECTO MANEJO Y PAGO OPORTUNO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRIGIDO A LOS COMERCIANTES LEGALMENTE CONSTITUIDOS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER.		
<b>RESUMEN</b> (70 palabras aproximadamente)			
<p>OCAÑA NORTE DE SANTANDER SE HA CONVERTIDO EN UN GRAN AFLUENTE COMERCIAL EN LA REGIÓN DEBIDO A SU LOCALIZACIÓN ESTRATÉGICA Y SU GRAN AGLOMERACIÓN DE INDIVIDUOS QUE SE CONCENTRAN EN ESTE CON EL FIN DE REALIZAR SUS RESPECTIVAS COMPRAS, ESTA CONDICIÓN ACRECIENTA CADA VEZ MÁS EL NÚMERO DE PERSONAS QUE DECIDEN FUNDAR SU PROPIA EMPRESA O NEGOCIO EN LA JURISDICCIÓN QUE COMPRENDE ESTE MUNICIPIO, SEGÚN DATOS OFICIALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO.</p>			
<b>CARACTERÍSTICAS</b>			
PÁGINAS: 108	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:1



DISEÑO DE UNA CARTILLA DIDACTICA PARA EL CORRECTO MANEJO Y  
PAGO OPORTUNO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRIGIDO A  
LOS COMERCIANTES LEGALMENTE CONSTITUIDOS DEL MUNICIPIO DE  
OCAÑA NORTE DE SANTANDER.

JOHAN JESUS RIZO SANCHEZ

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS  
CONTADURIA PÚBLICA  
OCAÑA  
2014

DISEÑO DE UNA CARTILLA DIDACTICA PARA EL CORRECTO MANEJO Y  
PAGO OPORTUNO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRIGIDO A  
LOS COMERCIANTES LEGALMENTE CONSTITUIDOS DEL MUNICIPIO DE  
OCAÑA NORTE DE SANTANDER.

JOHAN JESUS RIZO SANCHEZ

Proyecto presentado para obtener el título de Contador Público

Directora  
CARMEN AMANDA IBAÑEZ RUEDA  
Contadora Pública

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS  
CONTADURÍA PÚBLICA  
OCAÑA  
2014

## TABLA DE CONTENIDO

	pág.
<u>INTRODUCCION</u>	12
<u>1. DISEÑO DE UNA CARTILLA DIDACTICA PARA EL CORRECTO MANEJO Y PAGO OPORTUNO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRIGIDO A LOS COMRCIANTES LEGALMENTE CONSTITUIDOS DEL MUNICIPO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER</u>	14
<u>1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</u>	14
<u>1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</u>	14
<u>1.3 OBJETIVOS</u>	15
1.3.1 General	15
1.3.2 Específicos	15
<u>1.4 JUSTIFICACIÓN</u>	15
<u>1.5 DELIMITACIÓN</u>	16
1.5.1 Conceptual	16
1.5.2 Operativa	16
1.5.3 Temporal	16
1.5.4 Geográfica	16
<u>2 MARCO REFERENCIAL</u>	17
<u>2.1 MARCO HISTÓRICO</u>	17
2.1.1 Antecedentes históricos de los impuestos a nivel Mundial	17
2.1.2 Antecedentes históricos de los impuestos a nivel Nacional	20
2.1.3 Antecedentes históricos del impuesto de Industria y Comercio a nivel nacional	20
2.1.4 Antecedentes históricos del impuesto a nivel municipal	22
<u>2.2 MARCO CONCEPTUAL</u>	24
2.2.1 Hacienda pública	24
2.2.2 Impuesto	25
2.2.3 Impuesto Nacional	25
2.2.4 Impuesto departamental	26
2.2.5 Impuesto municipal	26
2.2.6 Impuesto de Industria y Comercio	26
2.2.7 Retención impuesto de Industria y Comercio	27
2.2.8 Actividad industrial	27
2.2.9 Actividad comercial	27
2.2.9.1 Actividad servicio	27
2.2.9.1.2 Período gravable	27
2.2.9.1.3 Base gravable	28
2.2.9.1.4 Tarifa	28
2.2.9.1.5 Sujeto activo	28
2.2.9.1.6 Sujeto pasivo	28

2.2.9.1.7	Hecho generador	29
	<u>2.3 MARCO TEORICO</u>	29
2.3.1	Principios doctrinarios	30
2.3.2	Teoría de Adam Smith	31
2.3.3	Teoría Adolfo Wagner	33
2.3.4	Principios de Harold M	34
2.3.5	Teoría de Fritz Neumark	35
2.3.6	Teorías del valor	36
2.3.7	Teoría Contable	36
	<u>2.4 MARCO LEGAL</u>	36
2.4.1	Marco constitucional del impuesto en Colombia	39
2.4.2	Marco constitucional del impuesto de Industria y comercio	39
2.4.3	Marco legal a nivel nacional del impuesto de Industria y comercio	42
2.4.4	Marco legal a nivel municipal del impuesto de Industria y comercio	46
2.4.5	Normas relacionadas con el Impuesto de Industria Y Comercio	48
	<u>3 DISEÑO METODOLÓGICO</u>	48
	<u>3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN</u>	48
	<u>3.2 POBLACIÓN</u>	48
	<u>3.3 MUESTRA</u>	49
	<u>3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN</u>	49
	<u>3.5 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN</u>	
	<u>4. DIAGNOSTICO DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS ACTUALMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</u>	64
	<u>4.1. IDENTIFICAR EL GRADO DE CONOCIMIENTO QUE TIENEN LOS COMERCIANTES SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</u>	66
	<u>4.2. DETERMINAR LOS ASPECTOS TRIBUTARIOS QUE CONTENDRÁ LA CARTILLA</u>	67
	<u>4.3. ELABORACION DE LA CARTILLA</u>	69
	<u>CONCLUSIONES</u>	96
	<u>RECOMENDACIONES</u>	97
	<u>BIBLIOGRAFIA</u>	98
	<u>REFERENCIAS DOCUMENTALES ELECTRÓNICAS</u>	99
	<u>ANEXOS</u>	100

## LISTA DE CUADROS

pág.

<b>Cuadro 1.</b> Sabe usted que es un Impuesto.	50
<b>Cuadro 2</b> Clasificación de los impuestos según su orden	51
<b>Cuadro 3.</b> Clasificación de los tributos según la entidad recaudadora.	54
<b>Cuadro 4.</b> Sabe usted que es el impuesto de industria comercio.	56
<b>Cuadro 5.</b> Determine el periodo de tiempo en el cual Usted cree que se debe pagar el impuesto de Industria y Comercio.	57
<b>Cuadro 6.</b> Sabe Usted sobre qué bases se liquida el impuesto de Industria y Comercio.	58
<b>Cuadro 7.</b> Ha sufrido sanciones por el no pago del impuesto de Industria y Comercio.	
<b>Cuadro 8.</b> Sabe Usted el destino y el empleo que el estado le da al impuesto de industria y comercio que usted paga.	59
<b>Cuadro 9.</b> Asesoría en cuanto al impuesto de Industria y Comercio por parte de alguna institución y/o entidad con sede en el municipio de Ocaña Norte de Santander.	60
<b>Cuadro 10.</b> Le ayudaría a Usted como comerciante una cartilla que le brinde información sobre el correcto manejo y pago oportuno del impuesto de Industria y Comercio.	61
	63

## LISTA DE GRAFICAS

	pág.
<b>Grafica 1.</b> Sabe usted que es un Impuesto.	50
<b>Grafica 1.2.</b> Concepto de Impuesto	51
<b>Grafica 2.</b> Clasificación de los impuestos según su orden	52
<b>Grafica 3.</b> Clasificación de los tributos según la entidad recaudadora.	52
<b>Grafica 4.</b> Conoce los tipos de Impuestos.	53
<b>Grafica 3.1.</b> Impuesto de Renta	53
<b>Grafica 3.2.</b> Impuesto de Industria Y Comercio	54
<b>Grafica 3.3.</b> Impuesto a las ventas	55
<b>Grafica 3.4.</b> Impuesto a las Loterías	55
<b>Grafica 4.</b> Sabe usted que es el impuesto de Industria Comercio.	56
<b>Grafica 5.</b> Determine el periodo de tiempo en el cual Usted cree que se debe pagar el impuesto de Industria y Comercio.	57
<b>Grafica 6.</b> Sabe Usted sobre qué bases se liquida el impuesto de Industria y Comercio.	58
<b>Grafica 7.</b> Ha sufrido sanciones por el no pago del impuesto de Industria y Comercio.	
<b>Grafica 8.</b> Sabe Usted el destino y el empleo que el estado le da al impuesto de Industria y Comercio que usted paga.	59
<b>8.1.</b> Criterio del empleo que el Estado le da al impuesto de Industria y Comercio	60
<b>Grafica 9.</b> Asesoría en cuanto al impuesto de Industria y Comercio por parte de alguna institución y/o entidad con sede en el municipio de Ocaña Norte de Santander.	61
<b>Grafica 9.1.</b> . Instituciones y/o entidades la cual le ha brindado ha brindado la asesoría	62
<b>Grafica 10.</b> Le ayudaría a Usted como comerciante una cartilla que le brinde información sobre el correcto manejo y pago oportuno del impuesto de Industria y Comercio.	62
	63

## LISTA DE ANEXOS

	pág.
Anexos A. Encuesta dirigida a los comerciantes legalmente constituidos de la ciudad de Ocaña.	101
Anexos B. Evidencia Fotográfica	103
Anexos C. Radicado N° 1054 por parte de la Secretaría de Hacienda municipal	106
Anexo D. Resolución n° 001 por la cual se establecen los plazos para la presentación de declaraciones tributarias y el pago de los impuestos municipales	107

## RESUMEN

Ocaña Norte de Santander se ha convertido en un gran afluyente comercial en la región debido a su localización estratégica y su gran aglomeración de individuos que se concentran en este con el fin de realizar sus respectivas compras, esta condición acrecienta cada vez más el número de personas que deciden fundar su propia empresa o negocio en la jurisdicción que comprende este municipio, según datos oficiales de la Cámara de Comercio la cifra de comerciantes legalmente constituidos en el año 2013 asciende a 4.200 y aumenta progresivamente con el paso de los días.

Es así que los comerciantes en el desarrollo normal de sus actividades de tipo mercantil son responsables del recaudo y posterior pago del Impuesto de Industria y Comercio generado por los ingresos obtenidos en el municipio cuando se han desarrollado actividades comerciales, industriales o de servicios en su jurisdicción, utilizando o no un establecimiento comercial abierto al público.

Este trabajo tiene por título; diseño de una cartilla didáctica para el correcto manejo y pago oportuno del Impuesto de Industria y Comercio dirigido a los comerciantes legalmente constituidos del municipio de Ocaña norte de Santander, que además corresponde a nuestro objetivo general, para dar cumplimiento al mismo fue necesario plantear una serie de objetivos específicos que son: diagnosticar los procedimientos utilizados actualmente por la Administración Municipal para el recaudo de este impuesto, identificar el grado de conocimiento que tienen los comerciantes acerca del mismo y determinar los aspectos tributarios más relevantes que este presenta, para posteriormente diseñar la cartilla del Impuesto de Industria y Comercio.

De igual manera en el municipio de Ocaña durante el transcurso del año 2013, el recaudo del impuesto de Industria y Comercio arrojó cifras insatisfactorias para la secretaría de Hacienda, ya que la mayoría de los comerciantes se presentan como evasores de este tributo debido entre otras causas por la desinformación y a la confusión que presentan a la hora de rendir el tributo.

En gran medida para la realización de la cartilla del impuesto de Industria y Comercio se hizo necesario la aplicación de una serie de encuestas que nos permitieron la obtención de resultados que dieron a conocer con mayor certeza el grado de conocimiento que tienen los comerciantes legalmente constituidos en relación con este tributo.

## INTRODUCCIÓN

Los tributos son ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

Es por esta razón que los impuestos son indispensables para financiar el gasto público de cualquier país, siendo los que mayores ingresos aportan a la recaudación tributaria.

El objetivo de esta investigación, ha sido diseñar una cartilla tributaria la cual contribuya al esclarecimiento de las dificultades que presentan los comerciantes a la hora de entender las implicaciones a las que están sometidos en la condición de contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, apoyado por el hallazgo de falencias que presentan los comerciantes en cuanto al conocimiento de este compromiso tributario y el análisis del sistema del recaudo implementado por la Secretaria de Hacienda Municipal útil para detección de dificultades que puedan ser removidas con la aplicación de una nueva metodología; el tipo de investigación utilizado ha sido el descriptivo donde se tuvo en cuenta el registro, análisis e interpretación de una situación actual enfocada a descubrir como un grupo de personas se conducen o funcionan en el presente, en la que se utilizaron herramientas y técnicas de campo con el fin de obtener una completa información, objetiva y precisa directamente de los responsables del pago y del ente recaudador, de esta forma obteniendo resultados confiables. Se tomó como muestra poblacional un equivalente al 8,69% de los comerciantes legalmente constituidos del municipio de Ocaña con el fin de obtener información adecuada y veraz, se utilizó como instrumento de recolección de datos la encuesta.

El cuerpo de este trabajo lo conformaran cinco capítulos, por lo que a continuación se detallan los contenidos que abarcan cada uno de ellos:

Capítulo I: Se encuentra la descripción del tema, seguido de la formulación del problema, las finalidades del objeto de estudio que se abordó, las justificaciones que le han imprimido importancia al proyecto y las limitaciones que se presentaron en el transcurso del desarrollo de la investigación.

Capítulo II: Recopila la información relacionada con el marco referencial de la investigación, donde se muestran sus antecedentes, las teorías de apoyo para el desarrollo del trabajo, las bases legales que dan confianza al estudio y por último, se amplían términos desconocidos para obtener mayor comprensión de su contenido.

Capítulo III: Contiene la metodología útil para el logro de los objetivos propuestos por la investigación, el diseño, la población, la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de la información, resumidos en la realización de la encuesta.

Capítulo IV: Se muestran los resultados obtenidos con el estudio de la problemática planteada y el desarrollo como tal de los objetivos que dieron lugar a la investigación.

Capítulo V: Bibliografía guía para el alcance de los objetivos propuestos en el proyecto.

# **1. DISEÑO DE UNA CARTILLA DIDACTICA PARA EL CORRECTO MANEJO Y PAGO OPORTUNO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRIGIDO A LOS COMRCIANTES LEGALMENTE CONSTITUIDOS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER**

## **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Los Comerciantes en desarrollo normal de las actividades de tipo mercantil son responsables del recaudo, resguardo y pago oportuno del impuesto de industria y comercio, por lo tanto la responsabilidad sobre su administración y manejo debe estar plenamente definida e identificada por los mismos.

Es así que Ocaña es un municipio que presenta gran afluencia de comercio, pero en el cual existen deficiencias en cuanto al correcto recaudo del Impuesto de Industria Comercio ya que en la actualidad los comerciantes inscritos en la Secretaría de Hacienda Municipal desconocen dicha obligatoriedad, el sentido del mismo, su naturaleza y destinación y manejo de este impuesto, esto según información suministrada por los mismos comerciantes.

Según datos oficiales de la Secretaría de Hacienda del municipio de Ocaña en el año dos mil trece la cantidad de sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio obedece a la cifra de 3.066 de los cuales se registran como evasores del mismo 1.685, y se registra un monto de 102 omisos, lo anteriormente descrito indica que el 54,95% evaden plenamente este compromiso tributario.

Teniendo en cuenta que el desconocimiento de la norma no exime al comerciante de sanciones por el incumplimiento de la misma es de vital importancia la auto-capacitación en cuanto a los procedimientos de recaudo, administración y desembolso de este tipo de impuesto, estableciendo para tales efectos los mecanismos y procesos para su comprensión.

En esta perspectiva con este proyecto se busca dotar a los comerciantes legalmente constituidos del municipio de Ocaña que carecen de una asistencia tributaria profesional, de un instrumento orientador de las actividades relacionadas con la administración del impuesto de industria y comercio a través de una cartilla que contenga principios, normas y procedimientos administrativos tratados de una forma comprensible y un lenguaje coloquial sin perder su sentido técnico y legal.

## **1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA**

¿Ayudaría a los comerciantes legalmente constituidos del municipio de Ocaña Norte de Santander una cartilla ilustrativa que contenga principios, normas y procedimientos para el correcto recaudo, administración y pago del impuesto de industria y comercio?

### **1.3 OBJETIVOS**

**1.3.1. General.** Diseñar una cartilla didáctica para el correcto manejo y pago oportuno del impuesto de industria y comercio dirigido a los comerciantes legalmente constituidos en el municipio de Ocaña Norte de Santander.

**1.3.2. Específicos.** Realizar un diagnóstico de los procedimientos utilizados actualmente por la Administración Municipal para el recaudo del impuesto de industria y comercio.

Identificar el grado de conocimiento que tienen los comerciantes sobre el impuesto de industria y comercio.

Determinar los aspectos tributarios que contendrá la cartilla tributaria del Impuesto de Industria y Comercio.

Diseñar la cartilla didáctica del Impuesto de Industria y Comercio.

### **1.4 JUSTIFICACION**

En los últimos años el municipio de Ocaña Norte de Santander se ha acreditado como una de las zonas más influyentes a nivel comercial del Nororiente Colombiano por lo que es de gran necesidad que la actividad comercial este enmarcada en la Ley, Decretos y Acuerdos, y presente un adecuado manejo de todos sus asuntos, como es el de sus obligaciones tributarias municipales.

Por tal motivo, la creación de una cartilla didáctica para el correcto manejo y pago oportuno del Impuesto de Industria y Comercio, dirigida a los comerciantes del municipio de Ocaña Norte de Santander, ayudará e ilustrará para que estos comprendan mejor el sentido que tiene el pago de dicho impuesto, ya que su recaudo mejoraría la inversión que la Administración Municipal le realice a la ciudad.

De igual forma, es importante para para la administración del municipio de Ocaña detectar los factores y/o posibles causas que inciden en la omisión y evasión del impuesto de industria y comercio ya que mediante la identificación de los mismos puede brindar soluciones para llegar a un buen término en el recaudo de este tributo, el presente proyecto busca sensibilizar a los comerciantes e incentivar entre ellos el pago de este impuesto a tal punto que los mismos se sientan comprometidos no solo legal sino moralmente a contribuir correctamente con su obligación tributaria, partiendo de los principios anteriormente descritos se pretende lograr en cierta medida en el aumento del recaudo de este mejorando así el nivel de vida de sus habitantes, ya que la evasión obstruye por completo el crecimiento y desarrollo de una región.

## **1.5 DELIMITACIONES**

**1.5.1 Conceptual.** En el presente trabajo se tendrán en cuenta los siguientes términos:

Hacienda Pública, Impuesto, Impuesto Nacional, Impuestos Departamentales, Impuesto Municipal, Impuesto de industria y comercio, Retención impuesto de industria y comercio, Actividad industrial, Actividad comercial, Actividad de servicio, Período gravable, Base gravable, Tarifa, Sujeto activo, Sujeto pasivo, Hecho generador, Registro único tributario, Objeto social, Carga impositiva.

**1.5.2 Operativa.** El cumplimiento de los objetivos del presente trabajo, puede verse afectado por factores ajenos a los autores; sin embargo, en caso de presentarse inconvenientes se buscará la asesoría con la directora del trabajo.

**1.5.3 Temporal.** El tiempo que conlleva la realización de la investigación será de ocho (8) semanas, tal como se establece en el cronograma de actividades.

**1.5.4 Geográfica.** La realización del presente trabajo se realizará en la oficina de Hacienda Pública de la Administración Municipal y en el sector comercial de la ciudad de Ocaña.

## 2. MARCO REFERENCIAL

### 2.1 MARCO HISTORICO

**2.1.1 Antecedentes históricos de los impuestos a nivel mundial.** Desde la perspectiva religiosa, existió la necesidad del hombre paleolítico de dar ofrendas a su Dios a través de dádivas en especie, o sacrificios de seres humanos o animales; en parte, esto atenuaba sus temores y les permitía agradecer y calmar a los Dioses.

A lo largo de la historia se han requerido prestaciones de las personas, grupos o pueblos de los reyes, los príncipes, los señores feudales etc.

Desde épocas antiquísimas, cuando surgieron las primeras comunidades, la relación gobernantes-gobernados se ha llevado a cabo aportando bienes, servicios y recursos financieros a los gobernantes para que estén en posibilidad de dar cumplimiento a las necesidades comunes de la población

Referentes desde el contexto bíblico hacen pensar que los tributos siempre han existido, basta con hacer un recorrido por citas como: (Mc. 2, 13-17). Jesús comparte con Leví y los recaudadores de impuestos. El texto de los dos hombres que fueron a orar al templo; el fariseo y el recaudador de impuestos o cuando los fariseos cuestionaron a Jesús diciendo ¿Es lícito dar tributo al César? y él responde: “Da al César lo que es del César y a Dios, lo que es de Dios”.

Si hablamos del origen de los impuestos como tal debemos remontarnos a diversas civilizaciones de la antigüedad en las cuales se implementaron modelos de recaudación diversos, en Egipto, china y Mesopotamia por ejemplo se han encontrado textos en escritura cuneiforme que datan de una antigüedad de más de 5.000 años, en donde se advierte que se sometía a los contribuyentes de la época a la realización de trabajo físico en forma de retribución al soberano como se pudo determinar en la construcción de la pirámide del rey Keops en Egipto hace 2500 años, donde laboraron 100.000 personas durante veinte años, También se encuentra en una inscripción de una tumba de Sakkara con una antigüedad de aproximadamente 2,300 años A. C. la que trata de una declaración de impuestos sobre animales, frutos del campo y semejantes cabe resaltar que ante los recaudadores de impuestos del Faraón y cuando presentaban la declaración los contribuyentes debían arrodillarse y pedir gracia.

En la ciudad de Atenas existían los llamados impuestos sobre el capital de la “eisfora” que fue el primer impuesto a la riqueza y fue aplicado por el primer gran economista de todos los tiempos, Solón (Ramón, 2010) debido a las necesidades de la guerra contra Esparta, la liturgia, las fiestas públicas, los gastos de lujo y otros sin utilidad, así también los griegos implementaron un especie de impuesto progresivo sobre el capital, en el Imperio Romano Cesar Augusto, decretó un impuesto del uno por ciento sobre los negocios globales llamado Centésima, el Emperador Constantino extiende los impuestos a todas las ciudades

incorporadas “para hacer grande a Roma”, según sus propias palabras, a lo largo de este imperio se desarrollaron diferentes impuestos importantes que han sido antecedentes de los modernos tributos como la “Vicesima Hereditatum” impuesto sobre las herencias<sup>1</sup>.

En la edad Media (Año 476 al año 1453 D.C.), el Cristianismo era considerado la única y verdadera religión. Carlomagno, emperador coronado por el Papa, impuso en el año 800 las “cruzadas”, campañas guerreras para imponer la fe<sup>2</sup>.

La Iglesia, como poder dominante de la época, tuvo sus propias instituciones tributarias. El sistema económico fue el Feudalismo, un medio de producción basado en la agricultura, poca actividad comercial y escasa circulación monetaria. En esta época, el instrumento esencial era la tierra, donde primaban como propietarios los monarcas y la Iglesia. Los señores feudales eran quienes imponían onerosos tributos los cuales transferían posteriormente a quien reconocían como rey. Los siervos sin tierra pagaban sus tributos, inicialmente, en dinero, posteriormente en especie con frutos de la tierra y trabajo personal en esta época se encuentran los indicios más antiguos de los sistemas tributarios contemporáneos, gran parte de las contribuciones que existen actualmente, tienen su origen en este tipo de prestaciones, tal es el caso de los impuestos aduaneros, los indirectos que gravaban el consumo, los que gravan la propiedad inmobiliaria y el propio impuesto sobre la renta cuyo origen data de 1789 en Inglaterra al gravar con un sexto o un décimo los productos de la tierra o la renta de los capitales o de los productos de la industria que iniciaban su desarrollo.

A partir del siglo XV se inicia un importantísimo fenómeno cultural llamado renacimiento el cual produce un cambio muy significativo en el comportamiento de las diferentes organizaciones sociales, se retorna a los ideales de antigüedad clásica, que trae por consiguiente la reafirmación de la personalidad individual determinando en el aspecto socio-político el fortalecimiento de las diferentes comunidades étnicas, políticas y culturales. De esa manera surge el estado moderno y a la par aunque de manera incipiente surge también una actividad financiera con mayor dinamismo y continuidad, la necesidad de superar la tradicional organización feudal se puso al relieve cuando se dio la imposibilidad de que los monarcas hicieran frente a sus necesidades militares con las aportaciones personales o materiales que hasta el momento les venían ofreciendo los señores feudales sobre los cuales ejercían su poder, se hacía preciso que el monarca dispusiera de manera permanente de un ejército dispuesto a actuar en cualquier momento y un aparato burocrático también estable.

Lógicamente la financiación de estas instituciones debía hacerse con los ingresos que, de manera permanente pudieran derivarse de categorías impositivas. Es así como aparecieron de forma muy rudimentaria los primeros sistemas tributarios.

---

<sup>1</sup> HISTORICO DIGITAL. Los impuestos en el imperio romano. [En línea]. 2009. [Citado 15-Feb-2014] Disponible en internet: <http://historicodigital.com/los-impuestos-en-el-imperio-romano.html>

<sup>2</sup> FUNDACION UNIVERSIARIA LUIS AMIGO. Guía didáctica y modulo de Derecho tributario. [En línea]. 2007. [Citado 15-Feb-2014] Disponible en internet: [www.funlam.edu.co/administracion.modulo/.../DerechoTributario.pdf](http://www.funlam.edu.co/administracion.modulo/.../DerechoTributario.pdf)

En ese orden de ideas, el estado había nacido como resultado de la exigencia de la comunidad, Esa exigencia común, determinada también por la necesidad de hacer frente a los gastos militares, así como para cubrir los gastos de la burocracia misma que había sido contratada para recaudar y administrar lo recaudado, determina el nacimiento del estado moderno.

América tenía su propia organización social, política y tributaria.

Los Incas, ubicados en Perú y Chile, en las ciudades de Cuzco y Machu Picchu, para mantener a los sacerdotes y a la clase gobernante, pagaban sin inconformidad el tributo en especie y en trabajo, llevaban la contabilidad a través del quipus<sup>3</sup>.

Los aztecas (México), con la autonomía de cada territorio, administraron 38 provincias que aportaban de acuerdo a sus recursos. Se pagaba el tributo a la liga, este podía ser en contingentes armados o en especie según la capacidad de los sometidos, este pago lo hacían en oro, alimentos, cerámicas y vestidos para guerreros y sacerdotes; llevaban su contabilidad por un sistema contable vigesimal este sistema les permitía controlar los sujetos pasivos y la cantidad que cada contribuyente pagaba.

Los Chibchas, pueblo indígena que habitó nuestro territorio, utilizaron la contabilidad basada en el quipus, cobraban los tributos en oro, mantas y trabajo.

Con el descubrimiento de América como resultado para encontrar nuevas alternativas para el comercio, España resolvió sus dificultades financieras y trasladó las instituciones tributarias vigentes en Europa saqueando, en parte, las riquezas de América sin ninguna consideración o contraprestación en el desarrollo económico de la región.

En la época de la colonia, el Virrey que era la autoridad suprema de la Nueva Granada fiscalizaba entre otros asuntos la Real Hacienda. Se crearon los cabildos donde se manejaban los fondos municipales y se dictaban ordenanzas relacionadas con los impuestos. Entre los impuestos coloniales más importantes se recuerdan: El Quinto Real, El Almojarifazgo, Los Diezmos, La Alcabala, El Estanco, La Armada de Barlovento, La Media Anata, Bula de Cruzada, El Papel Sellado, El Tributo de Indios, Derechos Herenciales, Avería, Donativos Graciosos, Derechos de Puertos, Bodegas y Pasos Reales, Tonelaje y la Venta de Tierras Realengas<sup>4</sup>.

Particularmente en los Estados Unidos los colonos empezaron a pagar impuestos según la ley de los Melados, azúcar, vino, tabaco y otros artículos de primera necesidad, y por derechos de aduana, en 1765. Se impuso La Ley del Timbre que cobraba impuestos sobre los periódicos impresos en las colonias y todos los documentos legales. En 1791 se creó el

---

<sup>3</sup> HISTORIA ECONÓMICA DE COLOMBIA, Economía Colonial, Editorial Roseta Bogotá Colombia 1999, p. 4

<sup>4</sup> FUNDACION UNIVERSIARIA LUIS AMIGO. Guía didáctica y modulo de Derecho tributario. [En línea]. 2007. [Citado 15-Feb-2014] Disponible en internet: [www.funlam.edu.co/administracion.modulo/.../DerechoTributario.pdf](http://www.funlam.edu.co/administracion.modulo/.../DerechoTributario.pdf)

impuesto al Whiskey, luego a través del tiempo los impuestos se extendieron a las casas, tierras, como también los esclavos y además las respectivas haciendas.

Por fin el 3 de febrero de 1913 se rectifica la enmienda 16 de la Constitución de los Estados Unidos que dice: el Congreso tendrá el poder para establecer y recaudar impuestos sobre las rentas de cualquier fuente que provengan sin tener en cuenta la proporcionalidad como también el debido censo de los respectivos estados de la época .

En 1776, en Londres, Adam Smith, publica su magnífica obra denominada investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones, en la que establece: “Los Ciudadanos de cualquier estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno, en cuanto sea posible, en proporción a sus respectivos intereses. En la observación o en la omisión de ésta máxima consiste en lo que se dice igualdad o desigualdad de la imposición. Esta igualdad o desigualdad de la imposición ésta en relación con las tres fuentes originarias de ingreso: rentas beneficios, salarios (Adam, 1776).

En agosto 26 de 1789, la asamblea general de Francia aprueba la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano la cual fue promulgada en Octubre siguiente y enuncia en su Artículo 13; “para el mantenimiento de la fuerza pública y para todos los gastos de administración es indispensable una contribución común; debe ser igualmente distribuida entre todos los ciudadanos en atención a sus facultades.”

En el contenido de dicho ordenamiento se incluyen como principios tributarios como el de generalidad, equidad, y de proporcionalidad o capacidad económica, así como el destino de las contribuciones, lo que representa un avance en la determinación de los impuestos justos.

El antecedente real de los sistemas impositivos contemporáneos se encuentra en revolución francesa, después del derrumbe del sistema feudal autoritario, de vasallaje y esclavitud.

En la Constitución política francesa de 1848, el artículo 15 establece “todo impuesto es establecido para la utilidad común; cada uno contribuye a ella en proporción a sus facultades y de su fortuna.

**2.1.3 Antecedentes históricos de los impuestos a nivel Nacional.** Colombia, por su parte en el Gobierno de Francisco de Paula Santander (1820), establece el Impuesto de Renta, el cual no fue posible recaudar por las continuas guerras civiles. En 1918, con la Ley 56, se logró establecer propiamente este tributo. En este gobierno se mantenía en parte una estructura tributaria heredada de España y se conservaban como tributos: alcabalas, aduanas, aguardientes, quintos de metales, diezmos y vacantes que pagaban 2.5 millones de habitantes.

En 1821 con la Constitución del Congreso de Cúcuta se suprimen: la alcabala, el impuesto a las exportaciones y el impuesto al estanco para aguardientes. El diezmo fue abolido en 1849, cuando también se abolió la esclavitud en el gobierno de José Hilario López, las primeras décadas del siglo XX la contabilidad en Colombia se enfrentó a un contexto económico cambiante y dinámico que estimulaba el desarrollo de nuevas aplicaciones.

Un aspecto importante de este período consiste en la consolidación del intervencionismo del Estado en los diferentes asuntos de la sociedad nacional, en particular, en los temas económicos. Esta función del Estado exige el fortalecimiento de la tributación directa, por medio de la cual se consigue una mayor eficiencia administrativa en el recaudo de los impuestos porque se tiene mayor control a través de la fiscalización de la contabilidad de los contribuyentes.

Terminada la Primera Guerra Mundial, y con la formación de un mercado interior originado por la bonanza de las exportaciones cafeteras de comienzo de siglo, Colombia presentaba las condiciones necesarias para la implantación de un impuesto directo de renta. De modo que en 1918, mediante la Ley 56 de este año, se establece –por primera vez en Colombia– el impuesto directo de renta. Si bien es cierto que esta ley se diseñó fundamentalmente como solución a los desequilibrios fiscales de la época, ocasionados por la sensible reducción del comercio internacional ante la Primera Guerra Mundial, también lo es que esta ley amplía enormemente el espectro de la información contable de los contribuyentes hacia el Estado.

Hacia 1935 comienza a manifestarse una serie de cambios estructurales en la economía colombiana, que conlleva la adopción de un nuevo modelo de desarrollo que se denominó “hacia adentro” en tanto fortalecía y protegía la incipiente industria nacional para abastecer el mercado interno, mas no para competir a nivel internacional. Este esquema exigió un nuevo concepto en la tributación y fortaleció los impuestos directos especialmente el de renta que, aunque establecido en 1918, sólo vino a consolidarse con la reforma tributaria de 1935, la cual buscaba fortalecer la industria nacional y obligaba a los comerciantes a llevar libros de contabilidad conforme a la ley. Sin embargo, es con la reforma constitucional de 1936 que se cristalizó la intervención del Estado al permitir la inspección de documentos privados con fines tributarios<sup>5</sup>.

Durante la década de 1950 se hicieron reformas tributarias a partir de un modelo rígidamente proteccionista; estas reformas condujeron a que Colombia adoptara el impuesto sobre la renta más progresivo y productivo en América Latina, a pesar de una fuerte oposición de los grupos de más altos ingresos y de los gremios económicos más representativos.

Por su parte, el Decreto 377 de 1965 que reglamenta el Decreto Ley 3288 de 1963 mantiene su carácter fiscalista y hace referencia al impuesto sobre las ventas; se permite a las personas obligadas al pago del impuesto llevar en su contabilidad cuentas o subcuentas especiales para cada uno de los grupos gravados y se exige la conservación, por parte de los vendedores, de los registros de contabilidad y las copias de las facturas<sup>6</sup>.

Con la Ley 63 de 1967 se dictan normas contra la evasión y el fraude a los impuestos sobre la renta, complementarios y sucesorales, también se introduce en forma definitiva el sistema

---

<sup>5</sup> UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Cartilla tributaria 2010. [En línea]. 2011. [Citado 23-Feb-2014] Disponible en internet: [www.slideshare.net/herneyarcila/cartilla-tributaria-2010](http://www.slideshare.net/herneyarcila/cartilla-tributaria-2010)

<sup>6</sup> Ibid.

de retención en la fuente para los asalariados y anticipos para los contribuyentes no sujetos a retención, dichas transacciones deben estar registradas en la contabilidad para la aceptación, en un futuro, de posibles devoluciones por mayores pagos en los impuestos.

La función del Estado de otorgar mecanismos que aseguren la labor de recaudo y posterior distribución de los ingresos no cesa. Para 1974 se promulga una nueva reforma tributaria dando un vuelco a la tendencia liberal: se elimina un gran número de deducciones y exenciones y se elevan las tasas impositivas.

Durante los primeros años de la década de 1980 el recaudo por concepto de impuestos no fue concurrente con el incremento del gasto público. Sin embargo, a raíz de la Ley 75 de 1986 esta brecha empezó a disminuir.

Es importante resaltar que desde 1986 hasta la actualidad se han emitido normas tributarias de carácter contable, pero que con la aparición de la primera norma autónoma en el ámbito contable (Decreto 2160 de 1986) se comienzan a manifestar ciertas ambivalencias e incompatibilidades entre la norma fiscal y la norma contable. Esto último dio origen a dos corrientes fundamentales que aún permanecen y que dividen la opinión de los profesionales de la contabilidad: la primera, que el sistema contable tiene que adecuarse a las condiciones impuestas por la legislación tributaria, y la segunda que establece la separación entre la base contable y tributaria y asume que existen objetivos claramente diferenciados (Sierra, 2001).

Ahora bien, en la década de 1990 con la integración del país a la economía global a raíz de la adopción del modelo de desarrollo de “apertura económica”, el sistema tributario presentó una baja en el recaudo de impuestos debido a que se eliminaron restricciones comerciales, las tarifas de los impuestos se redujeron lo mismo que las tasas de interés para estimular la competencia económica.

Sin embargo, durante este mismo período tuvieron lugar algunas reformas tributarias cuyo objetivo principal era implementar mecanismos que incrementaran el recaudo.

**2.1.4 Antecedentes históricos del impuesto de industria y comercio a nivel Nacional.** El Impuesto de Industria y Comercio en Colombia nace en 1826, cuando se estableció una contribución industrial mediante la cual se obligaba a todas las personas que desarrollaban actividades industriales, comerciales, artes y oficios, a obtener una patente de funcionamiento. Este régimen perdura sin variaciones importantes hasta 1913, cuando se promulgó la Ley 97, la cual autorizó la creación del Impuesto de Patentes, para Bogotá, Distrito Capital. Esta autorización fue replicada a los demás municipios mediante la Ley 84 de 1915, Ley 72 de 1926 y Ley 89 de 1936; con fundamento en estas autorizaciones los concejos municipales organizaron sistemas de tributación del Impuesto de Industria Comercio que nada tenían en común, toda vez que la base gravable, el período, las tarifas y hasta los sujetos pasivos diferían de un municipio a otro<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> HISTORICO DIGITAL. Los impuestos en el imperio romano. [En línea]. 2009. [Citado 25-Feb-2014] Disponible en internet: <http://historicodigital.com/los-impuestos-en-el-imperio-romano.html>

Esta situación generó una serie de críticas por los estudiosos de la hacienda pública en Colombia, debido a la amplitud de facultades municipales para crear este impuesto, lo que hacía que perdiera racionalidad, uniformidad y en algunos casos equidad. Por lo anterior, fue necesario crear una ley que recogiera los elementos esenciales del mencionado tributo, solucionando en principio el problema de dispersión y falta de uniformidad que se estaba presentando, por lo que nace entonces la Ley 14 de 1983.

Es importante destacar que en el año 1981, fue promulgada la Ley 56, la cual en su Artículo 7, estableció que el Impuesto de Industria y Comercio a cargo de los propietarios de las obras para generación de energía eléctrica, se gravaba teniendo en cuenta la capacidad instalada en kilovatios de la respectiva central.

Con posterioridad a la Ley 14 de 1983, no se han proferido modificaciones importantes o de gran trascendencia en materia de este impuesto, por lo que se puede afirmar que el marco jurídico del Impuesto de Industria y Comercio en Colombia está consagrado en dicha ley.

No obstante lo anterior, en algunas leyes posteriores y casi siempre en reformas tributarias de impuestos nacionales, se ha hecho mención a algunos aspectos puntuales o específicos en materia de Impuesto de Industria y Comercio, es así como en el Artículo 77 de la Ley 49 de 1990, se establece que la base gravable de la actividad industrial corresponde a los ingresos obtenidos por el ejercicio de ésta y se paga sólo en el municipio de la sede fabril; la Ley 383 de 1997 en el Artículo 51, establece la gravabilidad y los criterios de asignación territorial de los ingresos percibidos por el desarrollo de las actividades de servicios públicos, de lo cual se hará mención especial más adelante.

Desde 1983 hasta la fecha, las actividades económicas han evolucionado considerablemente, originándose nuevas actividades o formas de explotación económica que no encajan dentro de las definiciones de las actividades contempladas dentro de la Ley 14 de 1983 y que no resultan fácilmente asignables a una jurisdicción territorial específica, esto hace que se presenten un sinnúmero de dificultades y discusiones en cuanto a la jurisdicción territorial en la cual se deben tributar por ciertas actividades, generando además inseguridad jurídica en el cumplimiento de las obligaciones asociadas con el Impuesto de Industria y Comercio.

En materia de servicios públicos y propiamente en el servicio público domiciliario de energía eléctrica, aunque la Ley 383 de 1997, en su Artículo 51, trató de establecer las reglas de gravabilidad y territorialidad de los ingresos obtenidos por cada uno de los agentes que integran cada una de las etapas de este servicio, subsisten aún vacíos en dicha reglamentación, por lo cual se tratará de plantear soluciones y recomendaciones a lo largo de este trabajo.

**2.1.5 Historia de los impuestos a nivel municipal.** Fueron muchas las administraciones municipales que en cuanto a impuestos han logrado diversas reformas para alcanzar con éxito el recaudo proyectado de los diversos impuestos de orden municipal, una de las mas representativas fue en el año 2002 en bajo la Administración del Dr. Francisco Antonio

Coronel Julio, en la que se reformó la institución de recaudo, en esta la figura de Tesorero Municipal fue eliminada de la planta de personal y sus funciones fueron asignadas al Secretaría de Hacienda Municipal, esta reforma se realizó con el objeto de la racionalización del gasto que determina la ley 617.

Actualmente la secretaria de Hacienda Municipal es la encargada de recaudar los ingresos Municipales, esta Secretaria abarca las dependencias de Impuestos municipales.

En los años posteriores a la reforma el Concejo Municipal hizo participes a los comerciantes, industriales y prestadores de servicios de la región en cuanto al pago de impuestos, para que de este modo los mismo contribuyeran con el desarrollo del municipio a partir del recaudo del Impuesto de Industria y comercio ICA, gravamen, considerado impuesto directo, de carácter municipal que asociado a la actividad industrial, comercial o de servicios que se realice en el municipio como también se trató e sensibilizar a los dueños de finca raíz para que se cumpliera la obligación de cancelar oportunamente el impuesto predial unificado.

En este orden de acontecimientos es así como el treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve se adopta el estatuto tributario del municipio de Ocaña Norte de Santander mediante el Acuerdo numero 42 aprobado y revisado en la administración del doctor Yebrail Haddad Linero el cual con anterioridad había recibido dos debates reglamentarios de ley el primero el día Domingo veintisiete de Diciembre del año Dos mil nueve y respectivamente un segundo debate el día Miércoles treinta de Diciembre del mismo año, el acuerdo anteriormente mencionado busca cumplir el cometido del gobierno nacional en cuanto descentralización y solvencia de los gastos de funcionamiento por parte de los municipios, esta reglamentación tributaria actualmente tiene una total vigencia y se aplica partiendo de la calidad de cada uno de sus artículos donde se reglamentan las tarifas y demás normatividad relacionada con el Impuesto de Industria Y Comercio y su accesorio avisos y tableros, Impuesto predial unificado, Impuesto unificado de vehículos etc.

## **2.2 MARCO CONCEPTUAL**

**2.2.1 Hacienda Pública.** Cuando se habla de hacienda pública, el concepto se puede definir desde tres puntos de vista diferentes:

El primero la define como los recursos disponibles por parte del Estado y las entidades públicas para el cumplimiento de sus actividades y proyectos. El segundo como el conjunto de entidades públicas que tienen encomendado gestionar los ingresos que recibe el Estado. El tercero, que corresponde al más común de todos, como la disciplina que se encarga del estudio de los objetivos del sector público y la forma como se pueden lograr éstos con unos recursos limitados.

Analizando un poco más el tercer punto de vista, vemos que, para lograr sus objetivos, las entidades públicas deben realizar tres actividades fundamentales: obtención de ingresos y

otros recursos, ejecución y control de los gastos e inversiones y, finalmente, elaboración y posterior control del presupuesto necesario para realizar las actividades propuestas.

En general, el estudio que lleva a cabo la disciplina de la hacienda pública busca lograr tres objetivos fundamentales: la redistribución para dar un mayor bienestar a la población por medio de una distribución más equitativa de los recursos, la estabilidad y, por último, el desarrollo de la economía, objetivos que, si se cumplen, permiten el buen desempeño presente y futuro del país<sup>8</sup>.

**2.2.2 Impuesto.** El impuesto es un tributo que tiene como origen el precepto constitucional contenido en el artículo 95 de la Carta Política, en la cual establece que la calidad de persona implica derechos y responsabilidades dentro del territorio Colombiano

Así como los individuos deben ser protegidos en sus derechos por la organización estatal, tiene en contraprestación una serie de deberes que hacen posible el ejercicio de sus deberes y libertades tal y como lo reconoce la Constitución Política, y en el ejercicio de los mismos por parte de otro individuo.

Impuestos directos. Son aquellos en los cuales coincide el sujeto jurídico responsable de la obligación y el sujeto económico que soporta el tributo.

Impuestos Indirectos: Se trata de aquellos donde el sujeto jurídico no es el mismo sujeto económico, quien paga el monto respectivo. Ejemplo: El impuesto sobre las ventas: Quien declara (responsable jurídico) no es el mismo que paga el monto del impuesto (lo hace el comprador)<sup>9</sup>

**2.2.3 Impuesto Nacional.** Son los tributos emitidos por el poder ejecutivo y sometido a consideración del congreso nacional para su aprobación, los cuales se hacen efectivos a partir de la sanción presidencial y su correspondiente publicación en el diario oficial. Son impuestos del orden nacional los siguientes:

Impuesto al valor agregado (IVA):

1. Impuesto de Renta y Complementarios
2. Impuesto de Timbre Nacional
3. Contribuciones Especiales<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> RESTREPO, Juan Camilo, Hacienda pública, Universidad Externado de Colombia, [En línea]. 2009. [Citado 25-Feb-2014] Bogotá, 2000. Disponible en Internet en: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/econo35.htm>.

<sup>9</sup> LEGIS, Guía Legis Bogotá Colombia 2011 para la declaración de Renta, Legis Editoriales S.A Bogotá Colombia 2011, p. 31

<sup>10</sup> UNAL DE COLOMBIA. Fundamentos de administración. [En línea]. 2009. [Citado 25-Feb-2014] Disponible en internet: <http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/economicas/2006>.

**2.2.4 Impuestos Departamentales** Están determinados por las ordenanzas expedidas por las asambleas departamentales, las cuales determinan los sujetos de la obligación tributaria, hechos generadores, bases gravables y tarifas<sup>11</sup>.

**2.2.5 Impuesto Municipal.** Son los establecidos por las Alcaldías Municipales y puestos a consideración de los consejos para su estudio y posterior aprobación. Los principales impuestos municipales son:

1. Impuesto de industria y Comercio
2. Impuesto de Avisos y Tableros
3. Impuesto Predial
4. Impuesto de Vehículos

**2.2.6 Impuesto de industria y Comercio.** El Impuesto de Industria y Comercio (ICA) es un gravamen de carácter municipal que grava toda actividad industrial, comercial o de servicios que se realiza o causen dentro del municipio en forma ocasional o permanente, con o sin establecimiento.

Responsables:

- a. Los comerciantes y quienes realicen actos similares a los de ellos
- b. Importadores
- c. Quienes presten servicios

**2.2.7 Retención industria y comercio.** Es el anticipo del impuesto de industria y comercio efectuado por el vendedor y descontado por el comprador en el momento de causar, pagar o abonar en cuenta, las facturas o cuentas de cobro.

Están obligados a retener:

1. Entidades de derecho público.
2. Grandes contribuyentes.
3. Los que mediante resolución del Director de Impuestos municipal se designen como agentes de retención.
4. Los intermediarios o terceros que intervengan en operaciones económicas que generen retención ICA.
5. Consorcios y Uniones temporales.
6. Los contribuyentes de régimen común<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> *Ibíd.*

<sup>12</sup> UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Cartilla tributaria 2010. [En línea]. 2011. [Citado 23-Feb-2014] Disponible en internet: [www.slideshare.net/herneyarcila/cartilla-tributaria-2010](http://www.slideshare.net/herneyarcila/cartilla-tributaria-2010)

**2.2.7 Actividad industrial.** Es la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, manufactura, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes y, en general, cualquier proceso de transformación por elemental que sea.

**2.2.8 Actividad comercial.** Consiste en el expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor, como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

**2.2.9 Actividad de servicio.** Es toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural, persona jurídica o por sociedad de hecho sin que exista relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

**2.2.10 Período gravable.** El período gravable para el ICA es bimestral y anual, según el régimen a que pertenezca.

**2.2.11 Base gravable.** La base gravable es la unidad monetaria sobre la cual se aplica una tarifa para determinar el valor del impuesto. En el caso del Impuesto de Industria y Comercio, por disposición del Artículo 33 de la Ley 14 de 1983, es: “el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional obtenidos por las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho y la capacidad instalada en kilovatios de la respectiva planta o central de generación”.

Este impuesto, al tener el efecto “cascada”, afecta a todos los agentes que intervengan en el desarrollo de una actividad, lo que podría calificarse de inequitativo y violatorio del principio de neutralidad.

La Ley 14 de 1983, no cuenta con una definición propia del concepto de ingreso, por lo tanto, se debe acudir a la definición contenida en el Artículo 38 del Decreto 2649 de 1993, el cual establece que: “Los ingresos representan flujos de entrada de recursos, en forma de incrementos del activo o disminución del pasivo o una combinación de ambos, que generan incremento en el patrimonio, devengados por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por la ejecución de otras actividades realizadas durante un período, que no provienen de los aportes del capital”.

De acuerdo con lo anterior, cualquier entrada de recursos que genera incremento en el patrimonio y que no se encuentren expresamente excluidas, harán parte de la base gravable para la cuantificación del Impuesto de Industria y Comercio.

Las únicas deducciones aceptadas para este impuesto son: devoluciones, ingresos provenientes de la venta de activos fijos, exportaciones, ajustes por inflación, los ingresos recibidos para terceros y reembolsos de capital.

Debemos advertir que se excluyen además de; gravamen todos aquellos ingresos obtenidos por la realización de actividades fuera del territorio nacional.

**2.2.12 Tarifa.** El porcentaje se expresa en miles y varía de acuerdo con la actividad que se realice, y va desde el 4,14 por mil hasta el 13,8 por mil

**2.2.13 Sujeto activo:** Es el municipio, quien tiene la facultad de exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales, a aquellas personas naturales y jurídicas que por realizar el hecho generador contemplado en la norma, adquieren la calidad de sujeto pasivo por la realización de actividades gravadas dentro de su jurisdicción.

Una de las principales discusiones que se presentan con el sujeto activo es la definición de quién tiene la facultad de exigir el pago del impuesto, ya que en algunos casos el sujeto pasivo realiza actividades gravadas en más de un municipio<sup>13</sup>.

**2.2.14 Sujeto pasivo.** El sujeto pasivo en el lenguaje impositivo, es aquel sobre el que recae la obligación tributaria, es quien debe pagar el tributo, se puede definir también, como el que realiza el hecho generador de un impuesto<sup>14</sup>.

**2.2.14 Hecho generador.** Es la forma externa del hecho imponible. Según Lucien Mehl: “Mientras el concepto de materia imponible va ligado a la existencia de un elemento económico, el hecho generador es una operación o una situación económica o financiera, correlativa a los fenómenos de producción, circulación, distribución y consumo de riquezas”. En el Impuesto de Industria y Comercio, el hecho generador es entonces la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios en una determinada jurisdicción municipal, y siempre que realice dicha actividad, obtenga un beneficio económico, es decir, perciba ingresos.

Ahora bien, frente a la realización del hecho gravado, se deben distinguir además, el cumplimiento de los elementos subjetivos, objetivos, espacial y temporal del hecho generador, los cuales son necesarios para que se dé dicho elemento esencial y por lo tanto el nacimiento de la obligación tributaria sustancial.

El elemento subjetivo hace referencia a que el hecho económico que funge como hecho generador, haya sido realizado por un sujeto que no se encuentre excluido o exento del gravamen. El elemento objetivo, significa que el hecho económico no se encuentre excluido del impuesto, como es el caso de la venta de activos fijos, entre otros. El elemento espacial, exige que el hecho económico se haya realizado en el territorio nacional y por lo tanto en jurisdicción de un determinado municipio o distrito, quien será finalmente el facultado para exigir el cumplimiento de la obligación tributaria sustancial. El elemento temporal, exige que el hecho económico haya tenido ocurrencia en un determinado periodo gravable.

---

<sup>13</sup> LEGIS, Guía Legis Bogotá Colombia 2011 para la declaración de Renta, Legis Editoriales S.A Bogotá Colombia 2011, p. 33.

<sup>14</sup> Ibid.

El período gravable es el tiempo en el cual se causa la obligación tributaria, y conforme con el Artículo 33 de la Ley 14 de 1983, compilado por el Artículo 196 del Decreto 1333 de 1986, así como el Decreto Reglamentario 3070 de 1983, la causación y la periodicidad del Impuesto de Industria y Comercio es por regla general anual, salvo en el caso particular de Bogotá D.C., quien cuenta con un régimen tributario especial, contenido en el Decreto ley 1421 de 1993, proferido en desarrollo del Artículo 41 transitorio de la Constitución Política de 1991 y en donde se establece que el periodo de Industria y Comercio en este Distrito es bimestral (bimestre vencido).

**2.2.15 Registro Único Tributario (RUT)** Inscripción ante la DIAN para que sea asignada la identificación tributaria<sup>15</sup>.

**2.2.16 Objeto social.** Hace referencia a la actividad económica para cuyo desarrollo se crea una empresa.<sup>16</sup>

**2.2.17 Carga impositiva.** Hace referencia al impuesto, a la contribución o al gravamen que debe ser pagado por el contribuyente.

## 2.3 MARCO TEÓRICO

**2.3.1 Principios doctrinarios.** El Derecho Tributario es aquella rama del Derecho administrativo que expone las normas y los principios relativos a la imposición y a la recaudación de los tributos y que analiza las consiguientes relaciones jurídicas entre los entes públicos y los ciudadanos<sup>17</sup>.

Por lo tanto, el Derecho Tributario no está constituido únicamente por las normas jurídicas que rigen las distintas relaciones tributarias, sino también por un conjunto “principios”, “postulados”, “directrices”, “cánones”, “rules”, “regles” o “maximes” de la imposición, los cuales Fritz Neumark califica como preceptos del deber ser que se formulan a fin de lograr la realización de determinados objetivos, ya sean de naturaleza teórica o de naturaleza práctica. En el primer caso, se trata de establecer criterios que permitan enjuiciar la racionalidad de un sistema fiscal concreto o de una determinada política fiscal<sup>18</sup>.

Es así como, desde hace varios siglos, numerosos tratadistas enunciaron una serie de principios teóricos basados en nociones de justicia y equidad, que en su concepto, deben ser la base reguladora del orden jurídico-tributario.

---

<sup>15</sup> DEPARTAMENTO DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES. Preguntas e inquietudes frecuentes. [En línea]. 2009. [Citado 27-Feb-2014] Disponible en internet: [www.dian.gov.co/contenidos/servicios/rut\\_preguntasfrecuentes.html](http://www.dian.gov.co/contenidos/servicios/rut_preguntasfrecuentes.html)

<sup>16</sup> Ibid.

<sup>17</sup> GIANNINI, A. D. Instituciones de Derecho Tributario. Editorial de Derecho Financiero, Madrid, 1957, p. 7.

<sup>18</sup> NEUMARK, Fritz. Principios de la Imposición. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1994, p. 24.

El origen de los principios que actualmente son respetados y observados, tanto por la doctrina como por el legislador contemporáneo, se encuentra en las ideas formuladas por el distinguido economista inglés Adam Smith en el libro V de su famosa obra Una investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones.

Estos principios que han influido no sólo a los más grandes tratadistas de la materia “sino a las legislaciones constitucionales vigentes en la mayoría de los países occidentales”,<sup>19</sup> se complementan con otros elaborados posteriormente por la doctrina, como es el caso de los principios de la imposición enunciados por Adolfo Wagner en su obra Tratado de las Ciencias de las Finanzas, los propuestos por Harold M. Sommers en su libro titulado Finanzas Públicas e Ingreso Nacional y aquellos expuestos por el notable tratadista alemán Fritz Neumark en su obra Principios de la Imposición.

**2.3.2 Teoría de Adam Smith<sup>20</sup>.** Estableció una teoría sólida en lo que se refiere directamente con los tributos y en su libro “La Riqueza de las Naciones”, dedico el V libro al estudio de los impuestos, estableció cuatro principios para él fundamentales en su teoría entre ellos se encuentran:

#### Principio de justicia

Los súbditos de cada estado debe contribuir el sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades es decir, en la proporción de los ingresos que gozan bajo la protección del estado. De la observancia o el menos precio de la máxima depende lo que se llama equidad o falta de equidad de los impuestos<sup>21</sup>.

#### Principio de Certidumbre o Certeza.

Este principio señala que todo impuesto debe tener fijeza en sus principales elementos o características, para evitar así, actos arbitrarios por parte de la administración pública.

#### Principio de generalidad

Es decir que todos deben pagar impuestos, o en términos negativos: que nadie debe estar exento de la obligación de pagar impuestos, sin embargo no debe entenderse en términos tan absolutos esta obligación sino limitada por el concepto de capacidad contributiva.

#### Principio de uniformidad

Es decir que todos sean iguales frente al impuesto. Dos criterios podrán lograr la uniformidad del impuesto. Uno, objetivo, y otro subjetivo, que combinamos, dan el índice correcto: la

---

<sup>19</sup> ARRIJOJA VIZCAÍNO, Adolfo. Derecho Fiscal. Editorial Themis, México, 2000, p. 209.

<sup>20</sup> SMITH, ADAM. An inquiry into the nature and causes o the Wealth of Nations. The University of Chicago Press, Chicago, Version Española 1976, pp. 350 y 351.

<sup>21</sup> FLORES ZAVALA, Ernesto. Finanzas Públicas Mexicanas. Editorial Porrúa, México, 1995, p. 137.

capacidad contributiva, como criterio objetivo; la igualdad de sacrificio, como criterio subjetivo.

#### Principio de certidumbre

El impuesto que cada individuo debe pagar debe ser fijo y no arbitrario. La fecha de pago, la forma de realizarse la cantidad a pagar, debe ser claras para el contribuyente y para todas las demás personas.

#### Principio de comodidad

Todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en las que es más probable que convenga su pago al contribuyente

#### Principio de economía

Todo impuesto debe de planearse de modo que la diferencia de lo que se recauda y lo que ingresa en el tesoro público del estado, sea lo más pequeña posible<sup>22</sup>.

**2.3.3 Teoría Adolfo Wagner.** El tratadista alemán Adolfo Wagner, en su obra Tratado de las Ciencias de las Finanzas, enumera nueve principios superiores, agrupados en cuatro categorías de la siguiente manera:

##### a) Principios de Política Financiera:

###### 1. Suficiencia de la imposición.

Según este principio, los impuestos deben ser suficientes para poder cubrir las necesidades financieras en un determinado periodo, en la medida en que otras vías o medios no puedan hacerlo o no sean admisibles<sup>23</sup>.

###### 2. Elasticidad o movilidad de la imposición.

De acuerdo a esta máxima, los impuestos deben ser adaptables a las variaciones de las necesidades financieras, de manera que en un sistema deben existir uno o varios impuestos, que con un simple cambio de tarifas produzcan los recursos necesarios en situaciones de crisis<sup>24</sup>.

##### b) Principios de Economía Pública:

###### 3. Elección de buenas fuentes de impuestos.

---

<sup>22</sup> MARGAIN MANAUTOU, Emilio. op. cit., nota 8, p 42.

<sup>23</sup> DE LA GARZA, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1998. p. 406.

<sup>24</sup> FLORES ZAVALA, Ernesto. op. cit., nota 6, p. 151.

Este principio consiste en la elección entre la renta, el capital y los medios de consumo, teniendo en cuenta el punto de vista de la economía privada y de la pública, las consideraciones de política social y los fines de aplicación de los impuestos.

#### 4. Elección de las clases de impuestos.

Este principio tributario consiste en que el legislador puede escoger quien será el sujeto del impuesto, pero está fuera de su poder fijar quien será el pagador. La autoridad sólo puede emitir hipótesis y obtener, por la elección de las clases de impuesto y de los objetos, una realización más o menos verdadera de sus hipótesis.

#### c) Principios de equidad o de repartición equitativa de los impuestos:

Estos postulados proclaman dos características de la tributación:

#### 5. Generalidad, y Uniformidad<sup>25</sup>.

Wagner se declara partidario de que los impuestos tengan solamente finalidades fiscales; de la proporcionalidad de los impuestos, que graven a todos los individuos, sin mínimo de exención y sin cuotas progresivas. Los postulados de Wagner en materia de equidad, han quedado superados por la doctrina tributaria y no han sido acogidos en la legislación.

#### d) Principios de administración fiscal o principios de lógica en materia de imposición:

#### 6. Fijeza de la imposición.

La fijeza tendrá mayor efectividad si se siguen las siguientes reglas:

- I. La mayor preparación profesional y moral de los encargados de la determinación de los impuestos.
- II. La simplicidad del sistema de impuestos y de su organización.
- III. Dar la indicación exacta y precisa de la fecha y lugar de pago del monto de la suma debida y las especies liberatorias admitidas.
- IV. Emplear en las leyes y en los reglamentos un lenguaje claro, simple y accesible a todos, aun cuando no siempre será posible por las complicaciones que entrañan los impuestos modernos.
- V. El rigor jurídico y la precisión, que excluyen la discusión y las controversias, son una necesidad de las leyes, pero a veces su realización es difícil.

---

<sup>25</sup> DE LA GARZA, Sergio Francisco. op. cit., nota 19, p. 407.

VI. Al lado de las leyes deben expedirse circulares y disposiciones que, citando ejemplos, y en la mejor forma posible, aclaren no sólo para los órganos de la Administración, sino para el público en general, los principios establecidos en la ley.

VII. Las disposiciones relativas a penas, defensas y ciertos principios fundamentales deben hacerse imprimir en las formas oficiales para notificaciones o para el control del impuesto.

VIII. Debe utilizarse la prensa para dar a conocer las leyes nuevas<sup>26</sup>.

#### 7. Comodidad de la imposición.

La comodidad no sólo beneficia al causante, sino también al fisco porque incrementa los ingresos. Para realizar este principio se debe establecer que el pago se haga en la moneda de curso legal; que el lugar de pago sea por regla general el domicilio del causante; la época de pago debe ser la que resulte más ventajosa para los contribuyentes y los procedimientos deben ser lo menos molestos posible.

#### 8. Tendencia a reducir lo más posible los gastos de la recaudación de los impuestos.

La reducción del costo es un problema de técnica administrativa y depende de las condiciones de vida de la población, del Estado, de la economía y de las clases de impuestos.

**2.3.5 Teoría de Harold M. Sommers.** En su libro Finanzas Públicas e Ingreso Nacional, plantea, indudablemente influido por Smith, las máximas que, a su juicio, deben seguir los actuales legisladores.

##### a) Principio de la Capacidad de Pago.

Este principio, inspirado en el principio de Justicia de Adam Smith, sostiene que quienes poseen mayor ingreso o riqueza deben pagar la mayor parte del impuesto, independientemente de los beneficios que reciban del gasto de estos fondos. Puesto que a los ingresos más altos se les grava más fuertemente, la estructura del impuesto por sí sola tiene el efecto de igualar la distribución del ingreso y la riqueza.

En este principio Sommers agrega al principio de Justicia de Smith dos ideas originales:

1. Las personas con mayor capacidad económica deben contribuir a los gastos públicos en proporción superior a la de sus demás conciudadanos que tributen, independientemente de que se beneficien en mayor o menor medida que estos últimos, de los servicios gubernamentales costeados con sus contribuciones; y

2. El empleo de este principio es un positivo instrumento de justicia social y de reforma económica al propiciar una mejor distribución del ingreso y la riqueza.

---

<sup>26</sup> FLORES ZAVALA, Ernesto. op. cit., nota 6, p. 154.

b) Principio del Beneficio.

Este principio se comprende dentro del principio de capacidad de pago y enuncia que los individuos y los negocios pagan de acuerdo con los beneficios que reciben de los gastos gubernamentales. Este principio se puede distinguir con claridad solamente cuando el rendimiento de un impuesto se destina a financiar un servicio concreto para el contribuyente.

c) Principio del Crédito por Ingreso Ganado.

Este principio de Sommers establece que el origen del ingreso será el criterio a considerar para la distribución de las cargas tributarias, dando un tratamiento favorable a los ingresos derivados de cualquier clase de trabajo, mientras que los ingresos que provienen de la especulación o de la suerte son castigados.

d) Principio de la Ocupación Plena.

Este principio es una moderna variante del principio de Economía de Smith. Se caracteriza por pugnar por una política tributaria que, sin oprimir a la industria y al comercio, se oriente hacia la continua reinversión de las utilidades con propósitos de generación de fuentes de trabajo, o en su caso, con el fin de mantener un pleno nivel de ocupación que asegure la prosperidad y consecuentemente la riqueza.

e) Principio de la Conveniencia.

Este principio no es más que la máxima de Economía de Adam Smith enunciada en su acepción más elemental, ya que postula la idea de que algunos impuestos se deben establecer con la única finalidad de recaudar lo más posible con la menor dificultad<sup>27</sup>.

**2.3.5 Teoría de Fritz Neumark.** Concibe los principios de la imposición en función de fines predeterminados que surgen de la orientación política y económica a la que la imposición debe servir y luego, delineando los principios, procura lograrlos a través de a estructuración de un sistema tributario determinado<sup>28</sup>.

Sobre la base de una clasificación de cinco fines enuncia dieciocho principios de imposición, que expuestos de manera esquemática son:

I. Principios presupuestario-fiscales de la imposición:

1. Principio de suficiencia de los ingresos fiscales
2. Principio de la capacidad de adaptación de la imposición en la política de cobertura (Capacidad de aumento).

---

<sup>27</sup> SOMMERS, Harold M. Cit. por ARRIJOJA VIZACAÍNO, Adolfo. op. cit., nota 3, p. 236.

<sup>28</sup> GARCÍA BELSUNCE, Horacio A. Temas de Derecho Tributario. Adeledo-Perrot, Buenos Aires, p. 67.

## II. Principios político-sociales y éticos de la imposición:

### 1. Postulado de justicia.

- a) Principio de la generalidad de la imposición.
- b) Principio de la igualdad de la imposición.
- c) Principio de la proporcionalidad o principio de la imposición de acuerdo con la capacidad de pago personal e individual.

### 2. Principio de redistribución fiscal de la renta y la riqueza.

## III. Principios político-económicos de la imposición:

### 1. Principios de ordenamiento económico.

- a) Principio de evitación de medidas fiscales dirigistas.
- b) Principio de minimizar las intervenciones fiscales en la esfera privada y en la libertad económica de los individuos.
- c) Principio de evitar las consecuencias indeseadas del impacto fiscal sobre la competencia.

### 2. Principios político-económicos.

- a) Principio de flexibilidad activa de la imposición.
- b) Principio de flexibilidad pasiva (incorporada) de la imposición.
- c) Principio de una imposición orientada hacia la política de crecimiento económico.

## IV. Principios jurídico-tributarios y técnico-tributarios:

1. Principio de congruencia y sistematización de las medidas fiscales.
2. Principio de transparencia fiscal.
3. Principio de factibilidad de las medidas fiscales.
4. Principio de continuidad del derecho fiscal.
5. Principio de economicidad de la imposición.
6. Principio de comodidad de la imposición<sup>29</sup>.

**2.3.5 Teorías del valor.** Es una teoría que considera que el valor de un bien o servicio depende directamente de la cantidad de trabajo que lleva incorporado. Así, Adam Smith consideraba que el trabajo era la unidad de medida exacta para cuantificar el valor. Para él el valor era la cantidad de trabajo que uno podía recibir a cambio de su mercancía. Se trata de la teoría del valor comandado o adquirido refiere Moreno.

Aunque no era el factor determinante de los precios, estos oscilaban hacia su precio de producción gracias al juego de la oferta y la demanda.

---

<sup>29</sup> NEUMARK, Fritz. op. cit., nota 2, p. 54.

La teoría del valor-trabajo se conoce principalmente por los estudios al respecto de Karl Marx, siendo un principio fundamental en el pensamiento económico del marxismo.

Marx pensaba firmemente que sólo el trabajo produce el valor, y en su obra *El capital* desarrolló esta tesis. Para ello estableció cuatro conceptos distintos de valor: individuales (sirve para comparar el valor directo y el valor de producción), directos (sólo tiene en cuenta la competencia intrasectorial), de producción (tiene en cuenta la competencia intrasectorial e intersectorial) y efectivos (el precio de la realidad mercantil). Sin embargo, Marx no finalizó el análisis matemático de la cuestión.

Parte de la base de que el valor de cambio de una mercancía está determinado por la cantidad de trabajo necesario para producirla, criterio uniforme y aplicable a todas las actividades de producción que sirve como vínculo de unión entre distintas actividades productivas; y esta cantidad de trabajo se mide en tiempo, habitualmente en horas. Si el valor de la mercancía está sobre el del tiempo de producción, nadie querría comprarla; y si estuviese por debajo, el productor saldría perdiendo con el cambio, por lo que su trabajo habría resultado inútil. Los bienes y servicios que están en los mercados son cosas y tienen precio, por esta razón esta teoría es muy aplicable a la investigación<sup>30</sup>.

**2.3.6 Teoría Contable.** El término "teoría contable" en todo el sentido de su expresión, es muy extenso de definir, ya que hay muchas y variadas forma de verlo por los estudiosos contables, pero para hacer claridad se tomara un acercamiento al término que hace la Asociación americana de contadores públicos se tiene que "La teoría contable es un conjunto cohesivo de proposiciones conceptuales hipotéticas y pragmáticas que explican y orientan la acción del contador en la identificación, medición y comunicación de información económica" es decir trata de explicar y predecir los fenómenos que se presentan en la práctica contable. Teniendo en cuenta lo expuesto en la primera parte del artículo, puede surgir la pregunta, si la práctica lleva a estructurar la teoría, ¿para que sirve en realidad la teoría contable?, la respuesta sería muy clara, ya que en realidad la que fundamenta la profesión contable es la aplicación de paradigmas que sean comprobables, aplicables, útiles, pero lo más importante que sean duraderos y expliquen cualquier situación económica<sup>31</sup>.

## 2.4 MARCO LEGAL

**2.4.1 Marco constitucional del impuesto en Colombia.** La Constitución Nacional es norma de normas, Ley de leyes, carta magna y cualquier desviación por medio de leyes, decretos, resoluciones, conceptos, le concede al individuo el deber de oponerse a las mismas, ya que por la jerarquía constitucional le quita legalidad al ejercicio de poder toda norma que le sea contraria que le sea contraria.

---

<sup>30</sup> FILOSOFIA.NET. La teoría del valor en la Economía clásica y en la teoría de Marx [En línea]. 2014. [Citado 01-Mar-2014] Disponible en internet: [http:// www.filosofia. Net /materiales/sofiafilia/hf/soff\\_u10\\_3.html](http://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/hf/soff_u10_3.html)

<sup>31</sup> *Ibíd.*

## Contribuir con el Financiamiento del Estado

Art. 95 N 9 de la C.N. “La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerle y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades<sup>32</sup>”.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

La tributación en Colombia fija sus bases en una serie de principio bajo los cuales enuncia su sentido legal, estos son:

### Principio de Equidad o Igualdad

El principio de equidad tiene sus antecedentes en los artículos 363, 95 numeral 9, 2 y 13 de la C.N. este principio busca la igualdad social mediante el impuesto, dado que frente al Estado todos los ciudadanos son iguales<sup>33</sup>.

### Principio de Neutralidad

Sustentado en los artículos 2, 95-9 y 363 de la C.N. este principio se fundamenta en la tesis de que la estructura fiscal no debe interferir en las decisiones del mercado, en otras palabras, qué producir o qué consumir; pues los tributos no pueden ser motor del desestimulo de una actividad o impedir el desarrollo de la misma; como bien lo dice Maurice Duverger “un impuesto es neutro, cuando no tiene por objeto ejercer una presión sobre los contribuyentes para incitarlos a una acción o abstención cualquiera”<sup>34</sup>.

### Principio de Progresividad

Fundamentado en el artículo 363 C.N. este principio tiene como premisa general que el gravamen debe recaer sobre el que tiene mayor capacidad económica. Tiene relación directa con el principio de equidad vertical visto con antelación y busca que los tributos cumplan con el precepto de la progresividad haciendo posible la relación de que quien más tenga más pague y proteger en cierta medida al más débil desde la posesión del término riqueza.

---

<sup>32</sup> COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia. (4, julio, 1991). Actual carta magna de la República de Colombia. Bogotá D.C.: editorial unión Ltda., 2007. p. 24.

<sup>33</sup> *Ibíd.* Artículo 95

<sup>34</sup> *Ibíd.* Artículo 363

### Principio de la no Confiscatoriedad

Art. 34 de la C.N. “Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación no obstante por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro público o con grave deterioro de la moral social<sup>35</sup>”

Básicamente este principio busca que el Estado no abusará de su poder de imposición, para imponer tributos que superen la capacidad económica y lesiones el patrimonio de personas.

### Principio de la No Retroactividad

Art. 338 C.N “Las leyes, ordenanzas y los acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comienza después de iniciar la vigencia de la respectiva Ley, ordenanza o acuerdo”. Esto indica que las normas tributarias no se aplicarán con retroactividad y en consecuencia no puede determinarse un impuesto sobre hechos pasados.

La Ley tributaria sólo rige para el futuro.

Para que se concrete una obligación tributaria la Ley debe definir los elementos de la misma: hecho generador, sujeto, base y tarifa; éstos se consideran en impuestos que son instantáneos (ejemplo timbre), o de periodo (ejemplo Renta, IVA); aplicando el principio de no retroactividad, la Ley no puede variar los elementos de los tributos que están en curso, las modificaciones entrarán en vigencia a partir del nuevo periodo del impuesto.

### Principio de Eficiencia

Predica el sistema tributario debe ser simple, administrado por personal diligente y honesto, con funcionarios que se ajusten a lo indicado por la ley, evitando extralimitarse en funciones. Por lo tanto el Estado debe facilitar procesos, trámites y recaudos simplificados que no incurran en cargas adicionales para el contribuyente y el ente recaudador, esto es, procesos adecuados y gestiones oportunas.

### Principio de Legalidad

Artículos 338, 150, 300 numeral 4 y 313, numeral 4, es quizás el principio base del derecho tributario, ya que es parte fundamental de la seguridad jurídica, ello implica que “no hay impuesto sin representación”

Art. 338 C.N. “En tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley,

---

<sup>35</sup> Ibíd. Artículo 95

las ordenanzas y los acuerdos deben fijar directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos<sup>36</sup>.

**2.4.2 Marco constitucional del impuesto de industria y comercio.** De conformidad con el artículo 287 de la Carta Política, “las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley”; es decir, esa autonomía de gestión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de precisos lineamientos superiores.

En concordancia con este precepto, el artículo 288 de la Constitución política establece que las competencias asignadas en los distintos niveles territoriales, será ejercida conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad “en los términos que establezca la ley”.

Acorde con estos principios, la carta magna señala en materia tributaria, respecto de los municipios en su Artículo 313:

Corresponde a los concejos:

Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”. Por tanto, la potestad impositiva de las entidades territoriales tiene que adecuarse a los mandatos de la ley que, a su vez, debe estar conforme con la Constitución<sup>37</sup>.

**2.4.3 Marco legal a nivel nacional del impuesto de industria y comercio.** Ley 14 del 6 de julio de 1.983, “Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”.

En el capítulo II, artículos 32 a 40, determina las bases generales de regulación del gravamen municipal de industria y comercio<sup>38</sup>.

Artículo 32º.- El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Artículo 33º.- El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: Devoluciones ingresos proveniente de venta de activos fijos y de exportaciones,

---

<sup>36</sup> Ibíd. Artículo 95

<sup>37</sup> Ibíd. Artículo 288

<sup>38</sup> CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 14 de 1983. (6, Julio, 1983). Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C, 2009. p. 7

recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios.

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) mensual para actividades industriales, y
2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) mensual para actividades comerciales y de servicios.

Artículo 34°.- Para los fines de esta Ley, se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

Artículo 35°.- Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa, o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por esta Ley, como actividades industriales o de servicios.

Artículo 36°.- Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compra - venta y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánica, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.

Artículo 37°.- El impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915, se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio, con una tarifa de un quince por ciento (15%) sobre el valor de éste, fijada por los Concejos Municipales.

Artículo 38°.- Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.

Artículo 39°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior continuarán vigentes:

1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrados en el futuro, y las contraídas por la Nación, los

Departamentos o los Municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.

2. Las prohibiciones que consagra la Ley 26 de 1904; además, subsisten para los Departamentos y Municipales las siguientes prohibiciones:

a) La de imponer gravámenes de ninguna clase o denominación a la producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea;

b) La de gravar los artículos de producción, transformación por elemental que esta sea;

c) La de gravar con el impuesto de Industria y Comercio la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio;

d) La de gravar con el impuesto de Industria y Comercio, los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

e) La de gravar la primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea; La de gravar las actividades del Instituto de Mercadeo Agropecuario, Idema;

Artículo 40°.- Este capítulo de la presente Ley se aplicará también al Distrito Especial de Bogotá.

En estas normas se señala que el hecho generador del tributo es la realización o el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios en el territorio de la jurisdicción municipal; el sujeto activo es el respectivo municipio; el sujeto pasivo las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que ejerzan directa o indirectamente las actividades objeto del gravamen y la base gravable impositiva está constituida por los ingresos brutos, obtenidos por las personas o las sociedades de hecho, reconocidas como sujetos pasivos.

El decreto ley 1333 de 1.986, por el cual se expidió el Código de Régimen Municipal, en el Título X, Capítulo II, regula lo concerniente al impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros. El artículo 195 lo enuncia así:

“El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por

sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos”.

Los artículos 197, 198 y 199 definen las actividades industriales, comerciales y las de servicios, en los mismos términos de la ley 14 de 1.983.

**2.4.4 Marco legal a nivel municipal del impuesto de industria y comercio.** Mediante el Acuerdo no. 42, se adopta el estatuto tributario del municipio de Ocaña y en este mismo se encuentra la reglamentación del Impuesto de Industria y Comercio entre otros<sup>39</sup>.

El concejo del municipio de Ocaña, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 287 y 313, numeral 4, de la Constitución Política, el artículo 32, numeral 7 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

En el libro primero en su parte sustancial el Acuerdo nos muestra los artículos del 1 al 10 los cuales presentan los deberes del ciudadano entre otras disposiciones.

Artículo 1. Deber ciudadano. Es deber de la persona y del ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Municipio mediante el pago de los tributos fijados por él, dentro de los principios constitucionales de justicia y equidad.

Artículo 2. Autonomía. El Municipio de Ocaña, goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Artículo 3. Principios del sistema tributario municipal. El sistema tributario del Municipio de Ocaña, se fundamenta en los principios de equidad, progresividad, eficiencia e irretroactividad de la norma tributaria.

Artículo 4. Objeto, contenido y ámbito de aplicación. El Estatuto Tributario del Municipio de Ocaña tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones, así como su administración, determinación, discusión, fiscalización, recaudo, cobro e imposición de sanciones. Sus disposiciones rigen en todo el territorio del municipio.

Artículo 5. Obligación tributaria sustancial. Por obligación tributaria sustancial se entiende aquella que se origina al realizarse el hecho generador del impuesto y tiene por objeto el pago del tributo.

Artículo 6. Sujeto activo. El sujeto activo en todas las rentas, tasas, contribuciones y derechos es el Municipio de Ocaña.

---

<sup>39</sup> CONSEJO MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER. Ley 14 de 1983. (27, Diciembre, 2009). Por el cual se adopta el estatuto tributario del municipio de Ocaña, Ocaña N de S, 2009.

Artículo 7. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa o la contribución, bien sea en calidad de contribuyente responsable o agente retenedor.

Artículo 8. Base gravable. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

Artículo 9. Tarifa. Es el valor determinado por la ley o Acuerdo Municipal, aplicable a la base gravable y determinante de la renta, contribución o participación.

Artículo 10. Tributos municipales. El presente Estatuto regula entre otras rentas los siguientes tributos propiedad del Municipio de Ocaña:

- a. Impuesto predial unificado
- b. Impuesto de industria y comercio y el complementario de Avisos y tableros.
- c. Impuesto de Espectáculos públicos.
- d. Impuesto de delineación urbana.
- e. Impuesto a la Publicidad Exterior Visual.
- f. Impuesto de Juegos y azar
- g. Impuesto de Alumbrado Público
- h. Impuesto a los espectáculos públicos con destino al deporte.
- i. Impuesto de Circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público.
- j. Impuesto de Degüello de ganado menor.
- k. Sobretasa a la gasolina motor.
- l. Sobretasa para financiar la actividad Bomberil.
- m. Contribución sobre contratos de obra pública.
- n. Participación en plusvalía
- o. Participación en el impuesto unificado de vehículos
- p. Contribución de valorización
- q. Estampilla pro-cultura
- r. Estampilla pro-ancianos.

En el capítulo dos el Acuerdo establece mediante los artículos del 1 al 10 lo concerniente al Impuesto de Industria y Comercio

El impuesto de industria y comercio y complementarios se encuentran autorizados por la Ley 14 de 1983.

Artículo 32. Sujeto pasivo. Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho y demás entidades de derecho público y privado, que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del municipio de Ocaña.

Artículo 33. Hecho generador. El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial,

comercial o de servicios en la jurisdicción del municipio de Ocaña, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Artículo 34. Identificación tributaria. Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros en el municipio de Ocaña, se utilizará el nombre o razón social y la cédula de ciudadanía ó Nit.

Artículo 35. Actividades industriales. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamble de cualquier clase de materiales o bienes.

Artículo 36. Actividades comerciales. Se entiende por actividad comercial la dedicada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías y las demás definidas como tales en el Código del Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley o este estatuto como actividades industriales o de servicios.

Artículo 37. Actividades de servicios. Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compra - venta y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánica, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho, así como las actividades desarrolladas por las empresas de servicios públicos domiciliarios, en los términos y condiciones a que se refiere el Artículo 24 de la Ley 142 de 1994 y Artículo 51 de la Ley 383 de 1997.

Artículo 38. Causación y periodo gravable. El Impuesto de Industria y Comercio, y complementarios se causará con una periodicidad anual y se declarará dentro de los plazos que para el efecto fije el Secretario de Hacienda.

Artículo 39. Base gravable. El impuesto de Industria y Comercio correspondiente a cada período, se liquidará con base en el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenida por las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho.

Hacen parte de la base gravable los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos con motivo de la realización de las actividades gravadas.

Artículo 40. Base gravable en actividades industriales. Se entienden percibidos en el Municipio de Ocaña, como ingresos originados en la actividad industrial, los generados en la venta de bienes producidos en el mismo, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

Las demás actividades de comercio y de servicios que realice el empresario industrial, tributarán sobre la base gravable establecida para cada actividad.

Artículo 41. Base gravable en actividades comerciales y de servicios. Se entienden percibidos en el Municipio de Ocaña, los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando no se realizan o prestan a través de un establecimiento de comercio registrado en otro municipio y que tributen en él.

Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Ocaña, donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público.

Artículo 42. Actividades no sujetas. Continúan vigentes como no sujeciones al Impuesto de Industria y Comercio (aclarar redacción y sentido), en el Municipio de Ocaña aquellas actividades derivadas de obligaciones contraídas por el Gobierno Nacional en virtud de tratados o convenios internacionales, y además.

Artículo 43. Exenciones. A partir de la vigencia del presente Acuerdo y por el término que aquí se especifica, estarán exentos del Impuesto de Industria y Comercio los siguientes contribuyentes:

a) Por el término de cinco (5) años en el 50% del impuesto, Los predios de propiedad de personas naturales o jurídicas que establezcan sus empresas en el municipio y que generen durante todo el año 5 o más empleos directos, para domiciliados y residentes del municipio con antigüedad superior de domicilio a dos (2) años.

b) En un cien por ciento (100%) del impuesto, para los contribuyentes víctimas de desaparición forzosa responsables del Impuesto de Industria y Comercio o de su cónyuge o compañero(a) permanente.

El término de esta exención, será el tiempo que dure el secuestro o desaparición forzosa, más un año más, sin exceder el término de diez años.

Artículo 44. Deducciones. Se pueden deducir de la base gravable:

1. El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos.
2. La utilidad en venta de activos fijos.
3. Los ingresos por exportación de artículos de producción Nacional, incluye la diferencia en cambio por exportaciones.
4. Los aportes patronales recibidos.
5. El monto de los subsidios percibidos.
6. La recuperación de deducciones.

**2.4.5 Normas relacionadas con el Impuesto de Industria Y Comercio.** Ley 863 29 de diciembre de 2003. Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas<sup>40</sup>.

Artículo 19. Registro Único Tributario. Adicionase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo 555-2:

"Artículo 555-2. Registro Único Tributario - RUT. El Registro Único Tributario, RUT, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del Régimen Común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción.

El Registro Único Tributario sustituye el Registro de Exportadores y el Registro Nacional de Vendedores, los cuales quedan eliminados con esta incorporación. Al efecto, todas las referencias legales a dichos registros se entenderán respecto del RUT.

Los mecanismos y términos de implementación del RUT, así como los procedimientos de inscripción, actualización, suspensión, cancelación, grupos de obligados, formas, lugares, plazos, convenios y demás condiciones, serán los que al efecto reglamente el Gobierno Nacional. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales prescribirá el formulario de inscripción y actualización del Registro Único Tributario, RUT.

Parágrafo 1°. El Número de Identificación Tributaria, NIT, constituye el código de identificación de los inscritos en el RUT. Las normas relacionadas con el NIT serán aplicables al RUT.

Parágrafo 2°. La inscripción en el Registro Único Tributario, RUT, deberá cumplirse en forma previa al inicio de la actividad económica ante las oficinas competentes de la DIAN, de las cámaras de comercio o de las demás entidades que sean facultadas para el efecto.

Tratándose de personas naturales que por el año anterior no hubieren estado obligadas a declarar de acuerdo con los artículos 592, 593 y 594-1, y que en el correspondiente año gravable adquieren la calidad de declarantes, tendrán plazo para inscribirse en el RUT hasta la fecha de vencimiento prevista para presentar la respectiva declaración. Lo anterior, sin

---

<sup>40</sup> EL CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 863 de 2003. (29, Diciembre, 2003). por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas Bogotá D.C, 2003.

perjuicio de la obligación de registrarse por una calidad diferente a la de contribuyente del impuesto sobre la renta refiere Actualícese.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se abstendrá de tramitar operaciones de comercio exterior cuando cualquiera de los intervinientes no se encuentre inscrito en el RUT, en la respectiva calidad de usuario aduanero.

Parágrafo Transitorio. Los responsables del Impuesto sobre las Ventas pertenecientes al Régimen Simplificado que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley no se hubieren inscrito en el Registro Único Tributario, RUT, tendrán oportunidad de inscribirse sin que haya lugar a la imposición de sanciones, antes del vencimiento de los plazos para la actualización del RUT.

Decreto 2649 De 1993. Esta norma es importante en el desarrollo del proyecto, por cuanto regula los principios que debe observar la contabilidad, para que tenga validez como prueba y para que cumpla con sus objetivos, debe ajustarse a lo dispuesto por el decreto 2649 de 1993. Por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

Decreto 2650 De Diciembre 29 De 1993. Por el cual se modifica el Plan Único de Cuentas para los comerciantes<sup>41</sup>.

---

<sup>41</sup> EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Decreto 2649 de 1993 (29, Diciembre, 1993). Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, Bogotá D.C, 1993.

### 3. DISEÑO METODOLÓGICO

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACION

Para este trabajo, se empleó la investigación cualitativa y descriptiva que según Rivas (1995) “trata de obtener información acerca del fenómeno o proceso, para describir sus implicaciones”. (p.54), la misma permite la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente. La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es la de presentación correcta.

#### 3.2 POBLACIÓN

Afirma Arias (2006) que la población “Es el conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. (p.81)

Para la presente investigación, se tomó como población, a los 4.200 comerciantes legalmente constituidos de la ciudad de Ocaña, según la base de datos de la Cámara de Comercio del año 2013.

#### 3.3 MUESTRA

García (2002) define la muestra como “La unidad seleccionada de la población para la aplicación de la técnica de investigación. Puede ser un elemento o un conjunto de elementos.

En esta investigación la muestra será determinada según la presente ecuación.

n= Muestra

N= Población

e= Error de muestreo

k= Constante de muestreo

p= Porcentaje de aceptación

q= Porcentaje de rechazo

$$n = \frac{N \cdot p \cdot q}{(N-1) \left( \frac{e^2}{4} \right) + (p \cdot q)}$$

n=?

N=4.200

P=0.50

q=0.50

e=0.05

$$n = \frac{4200 \cdot 0.5 \cdot 0.5}{(4200-1) \left( \frac{0.05^2}{4} \right) + (0.5 \cdot 0.5)}$$

$(4200-1)(0.05^2/4)*0.5*0$ .

**n= 365 Comerciantes**

La muestra total será de 365 comerciantes

### **3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Méndez A.C. 17 (2003), sostiene que según nivel de conocimiento científico al que se espera llegar, se debe formular el tipo de técnicas e instrumentos de recolección de información que se va a utilizar para obtener información, cuyo propósito es señalar el tipo de información que se necesita, así como el nivel de análisis que deberá realizar, para lo cual debe tenerse en cuenta los objetivos que se plantearon.

Para la recolección de la información se utilizaron técnicas como:

**Observación directa:** La observación directa permitió visualizar y captar mediante la vista, en forma sistemática, los hechos, fenómenos y situación que se produjeron, en función de unos objetivos de investigación pre-establecidos.

**La encuesta:** permitió dar respuestas a problemas en términos descriptivos como de relación de variables, tras la recogida sistemática de información según un diseño previamente establecido que asegure el rigor de la información obtenida”.

**Análisis de documentos:** Por medio del análisis de documentos se estudió y reconoció la información más relevante suministrada por las diversas entidades que contribuyen al correcto desarrollo de este proyecto.

### **3.5 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

Los datos que se obtuvieron mediante la encuesta y la observación directa, serán valorados cuantitativamente, de esta manera se verificará y justificará el conocimiento que presentan los comerciantes del municipio de Ocaña en relación a los impuestos, haciendo especial énfasis al Impuesto de Industria Y Comercio ya que este es el componente principal del presente estudio.

Para dar inicio a la investigación se encuestaron a 365 comerciantes legalmente constituidos los cuales desarrollan su actividad económica en el municipio de Ocaña Norte de Santander.

**Tabla 1.** Sabe usted que es un Impuesto.

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	304	83%
No sabe/ no responde	61	17%
<b>TOTAL</b>	365	100%

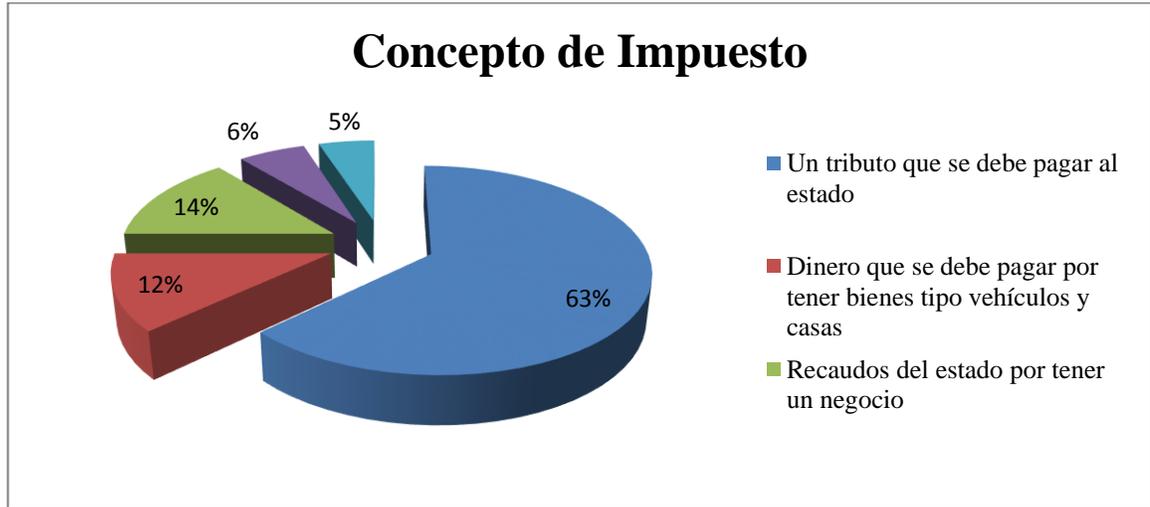
**Fuente:** Encuesta dirigida a los comerciantes legalmente constituidos de municipio de Ocaña, Norte de Santander.

**Grafica 1.** Sabe usted qué es un impuesto.



**Fuente:** Autor del proyecto.

**Grafica 1.2.** Concepto de impuesto.



**Fuente:** Autor del proyecto.

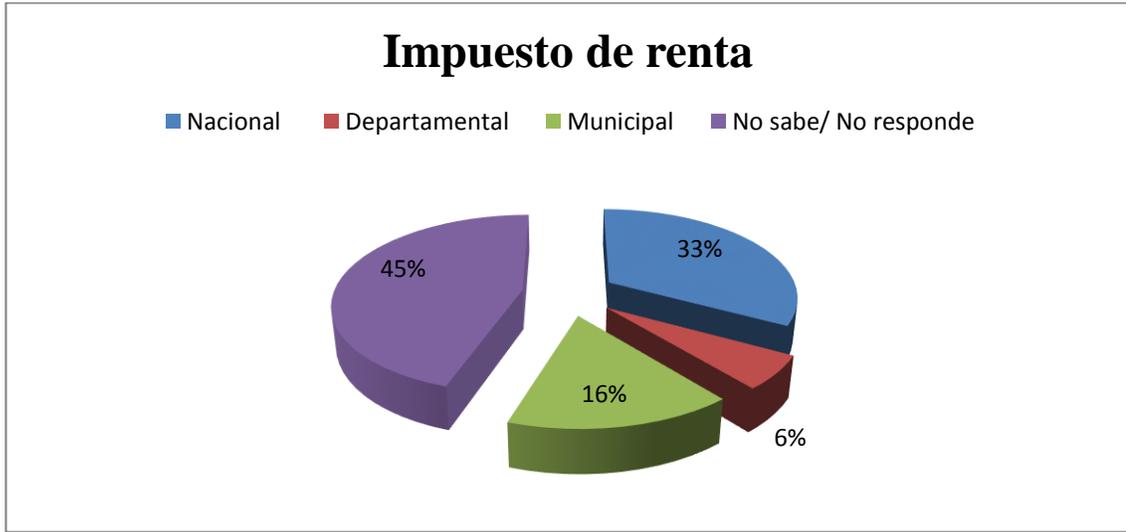
Según los gráficos No 1, 2 podemos observar que 17% de los comerciantes legalmente constituidos en el Municipio de Ocaña no tienen conocimiento acerca de los impuestos, mientras el 83% de los comerciantes dice tener un grado de conocimiento en lo que se refiere a impuestos como tal (gráfico No1), según el gráfico número dos podemos determinar que del total de los comerciantes que sugirieron saber que es un impuesto solo el 63% apunta a que se trata de un tributo que se debe pagar al Estado mientras que el restante 37% tiene una idea dispersa del concepto del mismo.

**Tabla 2.** Clasificación de los impuestos según su orden:

TIPO DE IMPUESTO	NAL	%	DEP	%	MUN	%	NS/ NR	%	TOTAL
Impuesto de renta	88	24%	57	16%	159	43%	61	17%	365
Impuesto de industria y comercio	32	9%	13	3%	259	71%	61	17%	365
Impuesto a las ventas (IVA)	198	54%	6	2%	100	27%	61	17%	365
Impuesto a las loterías	82	22%	21	6%	201	55%	61	17%	365

**Fuente:** Encuesta dirigida a los comerciantes legalmente constituidos de municipio de Ocaña, Norte de Santander.

**Grafica 2.** Clasificación de los impuestos según su orden:



**Fuente:** Autor del proyecto.

Según la gráfica número tres solo el 33% de los comerciantes encuestados conocen el orden del impuesto de Renta, esto sugiere que los mismos no conocen el destino del mismo.

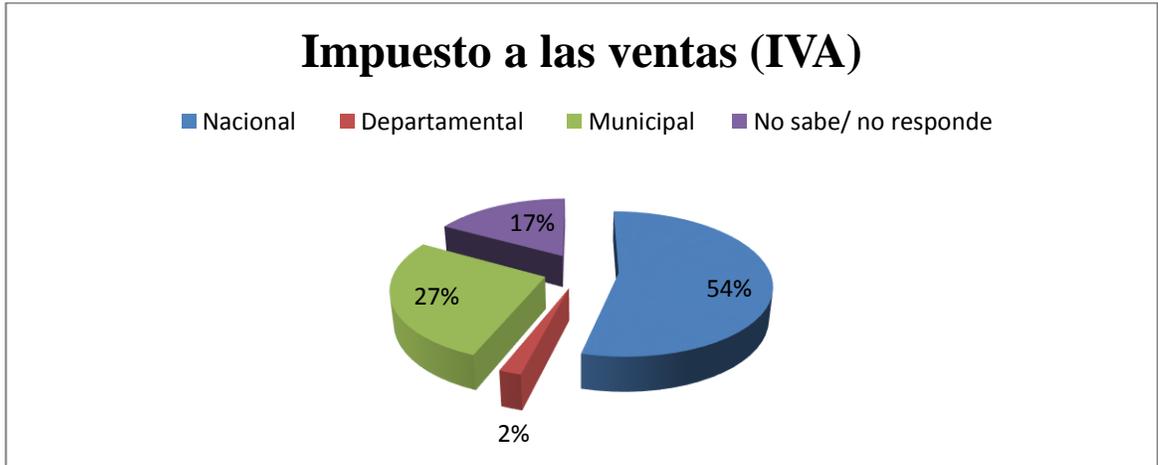
**Grafica 2.1.** Clasificación de los impuestos según su orden:



**Fuente:** Autor del proyecto.

Según la gráfica número cuatro los comerciantes legalmente constituidos del municipio de Ocaña y según los datos tabulados hay un 70% de los comerciantes que conocen el orden del Impuesto de Industria y Comercio, de esta manera podemos determinar que el 29% de los comerciantes no conocen el orden de los impuestos.

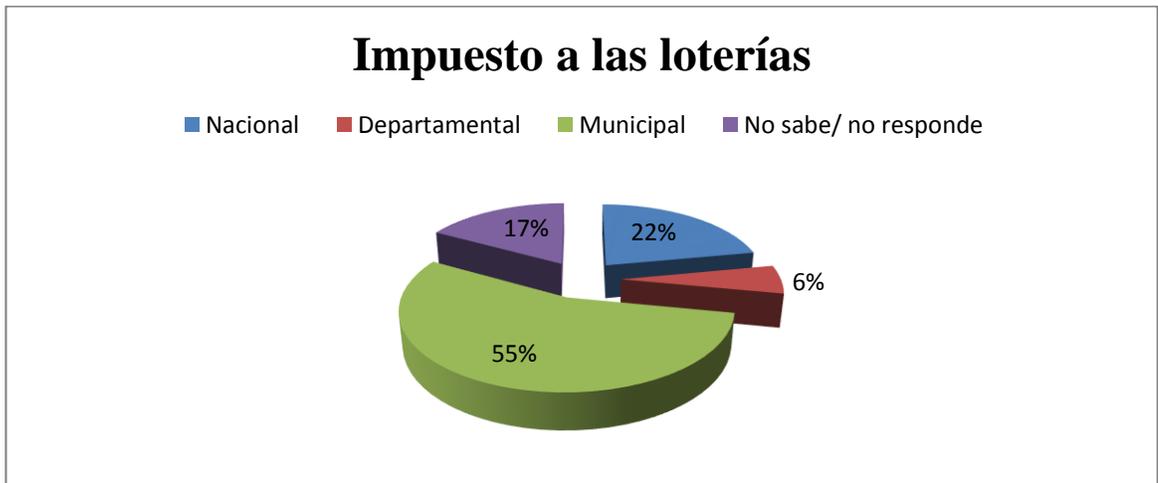
**Grafica 2.2.** Clasificación de los impuestos según su orden:



**Fuente:** Autor del proyecto.

Según la gráfica número cinco podemos determinar que el Impuesto a las ventas (IVA) siendo uno de los impuestos más comunes en nuestro medio goza de cierto conocimiento entre los comerciantes esto lo podemos evidenciar en la gráfica anteriormente descrita que advierte que el 54% de los comerciantes encuestados conocen el orden del mismo.

**Grafica 2.3.** Clasificación de los impuestos según su orden:



**Fuente:** Autor del proyecto.

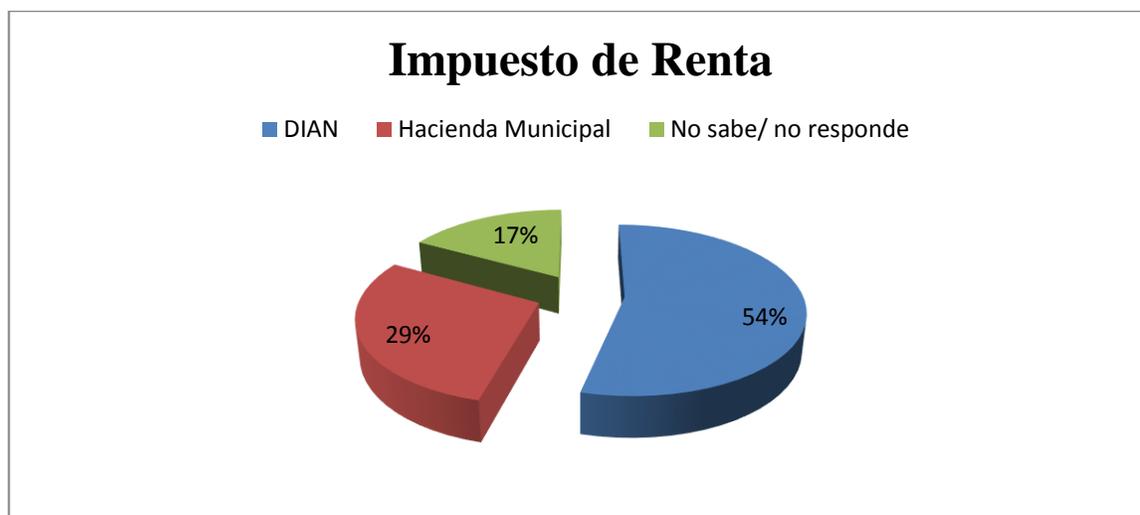
Según la gráfica número seis el impuesto a las loterías es uno de los impuestos con más desconocimiento entre los comerciantes que aunque han escuchado del mismo no conocen su orden, solo 6% de los comerciantes atienden a que este es un impuesto de orden departamental.

**Tabla 3.** Clasificación de los siguientes tributos según la entidad recaudadora

TIPO DE IMPUESTO	DIAN	%	HACIENDA MUNICIPAL	%	NS/NR	%	TOTAL
Impuesto de renta	198	54	106	29	61	17	365
Impuesto de industria y comercio	95	26	209	57	61	17	365
Impuesto a las ventas (IVA)	231	63	73	20	61	17	365

**Fuente:** Encuesta dirigida a los comerciantes legalmente constituidos de municipio de Ocaña, Norte de Santander

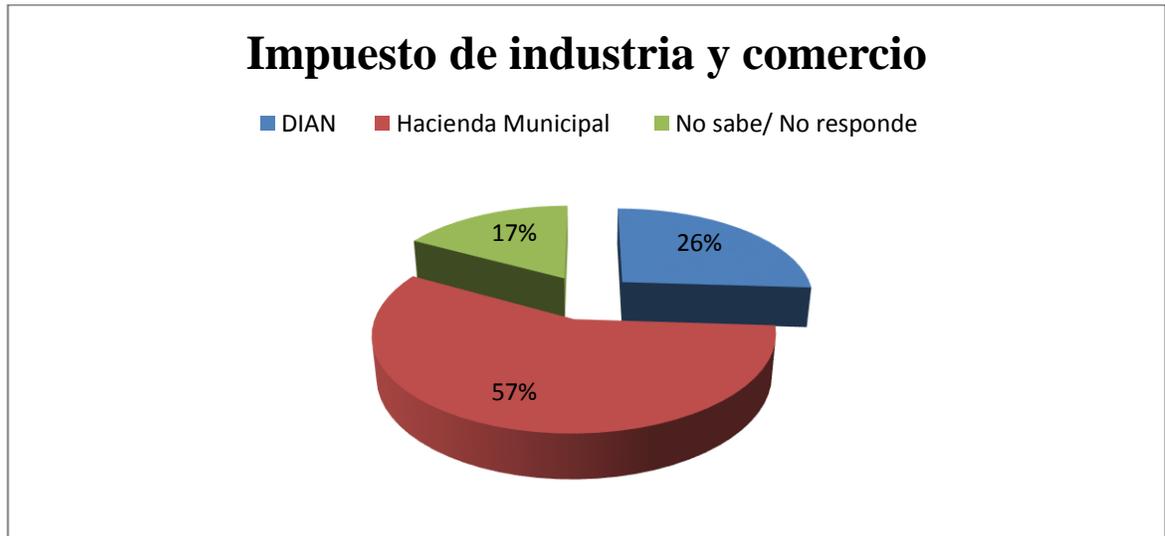
**Grafica 3.** Clasificación de los impuestos según la entidad recaudadora:



**Fuente:** Autor del proyecto.

Según la gráfica número siete podemos determinar que los comerciantes legalmente constituidos en el municipio de Ocaña en un total de 54% conocen de antemano que la entidad delegada por el Gobierno Nacional para recaudar el impuesto de Renta es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

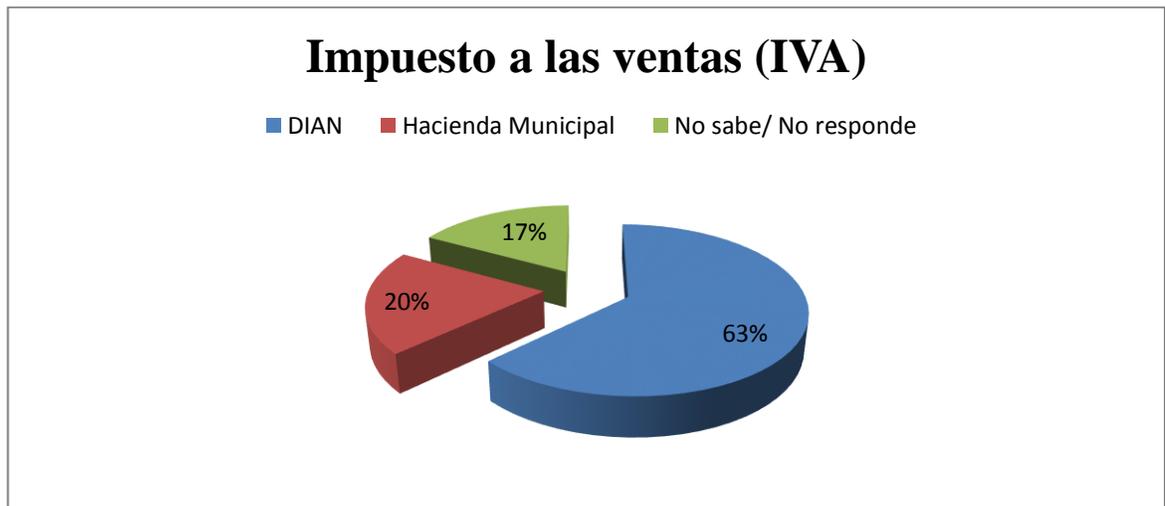
**Grafica 3.1.** Clasificación de los impuestos según la entidad recaudadora:



**Fuente:** Autor del proyecto.

Según la gráfica número ocho los comerciantes legalmente constituidos en el municipio de Ocaña Norte de Santander en un porcentaje de 57% conocen que la secretaría de Hacienda municipal es la encargada de recaudar el Impuesto de Industria y Comercio.

**Grafica 3.2.** Clasificación de los impuestos según la entidad recaudadora:



**Fuente:** Autor del proyecto.

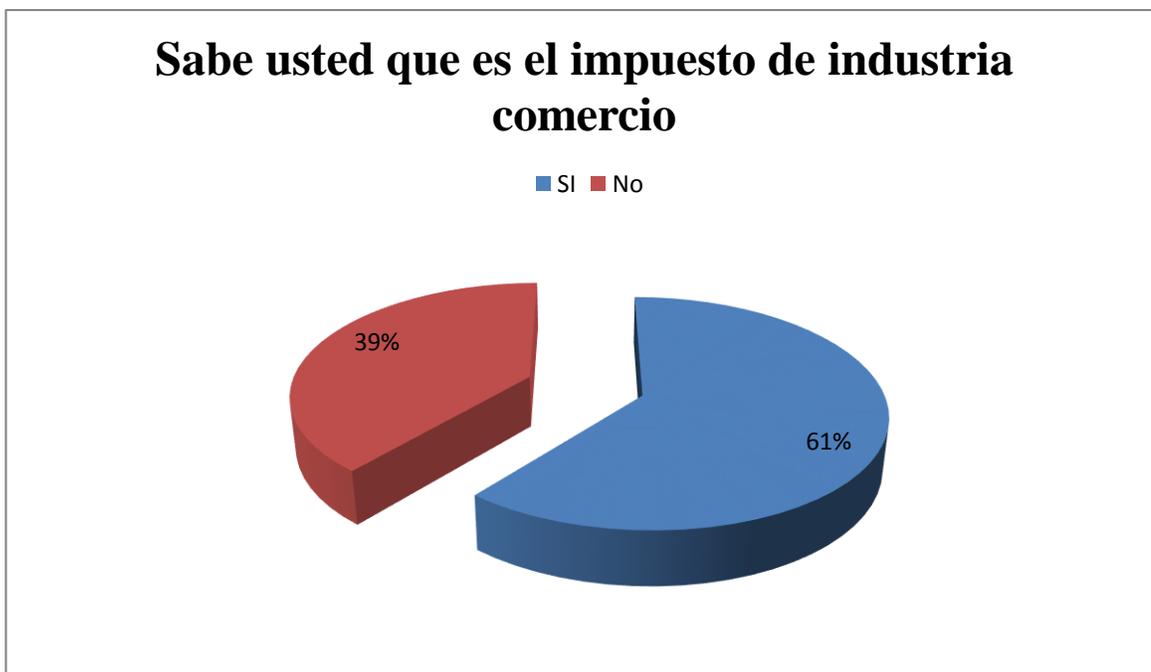
Según la gráfica número nueve se consolidan lo anteriormente citado en el presente trabajo ya que de nuevo el Impuesto a las Ventas es uno de los más comunes en nuestro territorio y los comerciantes en un porcentaje de 63% conocen la entidad recaudadora del mismo

**Tabla 4.** Sabe usted que es el impuesto de industria comercio

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	223	61%
NO	142	39%
<b>TOTAL</b>	365	100%

**Fuente:** Encuesta dirigida a los comerciantes legalmente constituidos de municipio de Ocaña, Norte de Santander.

**Grafica 4.** Sabe usted que es el impuesto de industria comercio



**Fuente:** Autor del proyecto.

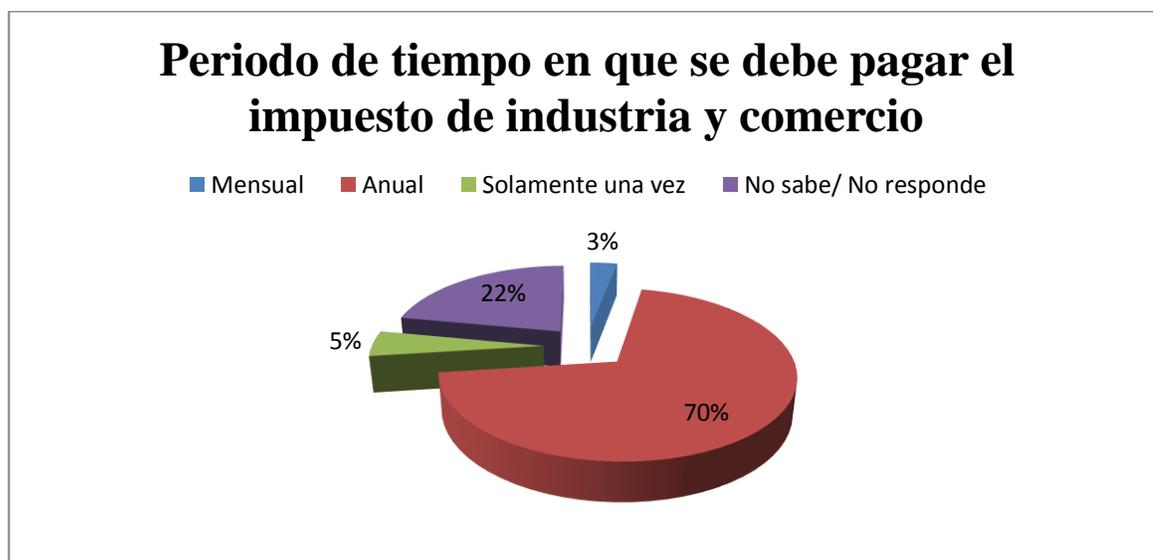
Según la gráfica número diez podemos determinar que el 61% de los comerciantes encuestados dicen saber que es el impuesto de Industria y comercio mientras un 39% de los comerciantes encuestados dicen no tener algún conocimiento del concepto del mismo, en general más de la mitad de los comerciantes encuestados dicen conocer la conceptualización del mismo.

**Tabla 5.** Periodo de tiempo en que se debe pagar el impuesto de industria y comercio.

PERIODO	FRECUENCIA	%
Mensual	12	3%
Anual	256	70%
Bimensual	0	0
Cuatrimestral	0	0
Solo una vez durante la creación de su empresa o negocio	18	5%
No sabe/ no responde	79	22%
TOTAL	365	100%

**Fuente:** Encuesta dirigida a los comerciantes legalmente constituidos de municipio de Ocaña, Norte de Santander.

**Grafica 5.** Periodo de tiempo en que se debe pagar el impuesto de industria y comercio.



**Fuente:** Autor del proyecto.

Según la gráfica número once un 70% de los comerciantes legalmente constituidos conocen la periodicidad con la cual se debe pagar el impuesto de Industria y Comercio, esto tiende a mostrar que solo un 30% de los comerciantes encuestados desconocen los periodos los cuales se deben cumplir los pagos del mismo.

**Tabla 6.** Sabe Usted sobre qué bases se liquida el impuesto de industria y comercio

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	8	2%
NO	357	98%
<b>TOTAL</b>	365	100%

**Fuente:** Encuesta dirigida a los comerciantes legalmente constituidos de municipio de Ocaña, Norte de Santander.

**Grafica 6.** Sabe Usted sobre qué bases se liquida el impuesto de industria y comercio



**Fuente:** Autor del proyecto.

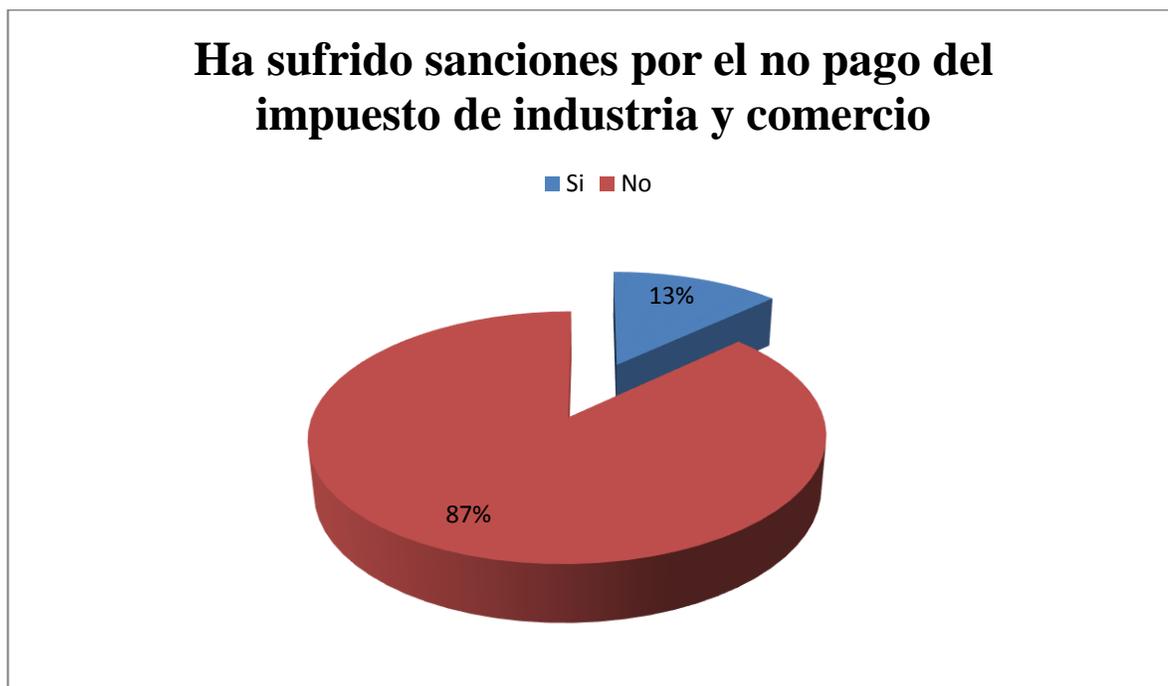
Según la gráfica número doce podemos afirmar que hay un desconocimiento casi total de las bases que se tienen en cuenta para liquidar el impuesto de industria y comercio, ya que el 98% de los encuestados las desconocen y solo un 2% dice tener algún tipo de conocimiento sobre el tema.

**Tabla 7.** Ha sufrido sanciones por el no pago del impuesto de industria y comercio

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	46	13%
NO	319	87%
<b>TOTAL</b>	365	100%

**Fuente:** Encuesta dirigida a los comerciantes legalmente constituidos de municipio de Ocaña, Norte de Santander.

**Grafica 7.** Ha sufrido sanciones por el no pago del impuesto de industria y comercio



**Fuente:** Autor del proyecto.

Según la gráfica número trece podemos afirmar que un 13% de comerciantes han sido objeto de sanciones por parte de la administración municipal por el incumplimiento de este tributo, mientras que un 87% no ha sido objeto de sanciones, teniendo en cuenta la información y los datos que esta gráfica arroja podemos observar que una gran mayoría de los comerciantes no han sido objeto de alguna sanción por parte de la administración municipal a causa del incumplimiento del Impuesto de Industria y Comercio.

**Tabla 8.** Sabe Usted el destino y el empleo que el estado le da al impuesto de industria y comercio que paga

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	292	80%
NO	73	20%
<b>TOTAL</b>	365	100%

**Fuente:** Encuesta dirigida a los comerciantes legalmente constituidos de municipio de Ocaña, Norte de Santander.

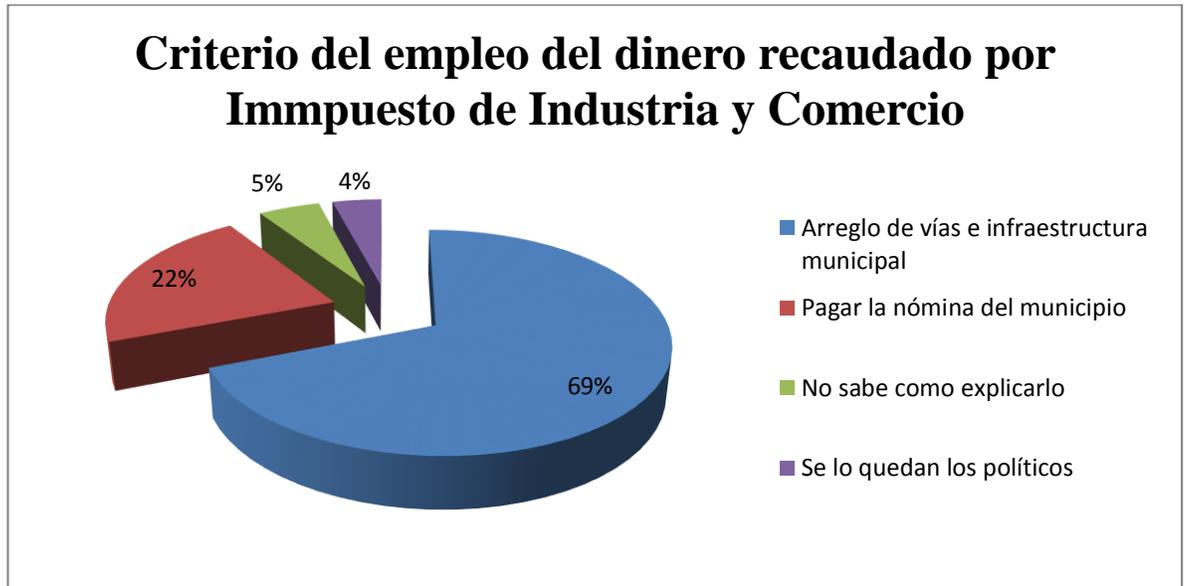
**Gráfica 8.** Sabe Usted el destino y el empleo que el estado le da al impuesto de industria y comercio que paga.



**Fuente:** Autor del proyecto.

Según la gráfica número catorce podemos observar que el 80% de la población de comerciantes encuestados dicen conocer el destino que se le da a este impuesto y un 20% dice no conocer el destino que el estado le da a este.

**Grafica 8.1.** Criterio del empleo del dinero recaudado por Impuesto de Industria y Comercio



**Fuente:** Autor del proyecto.

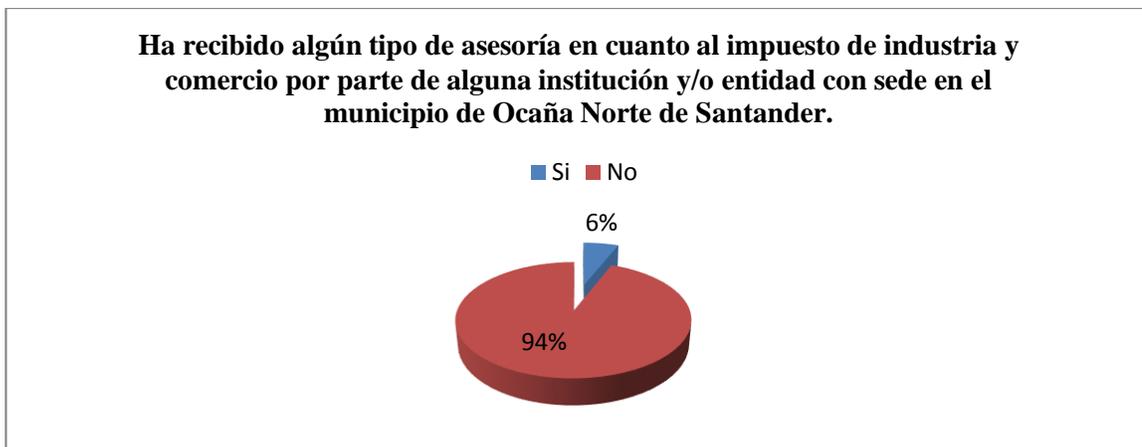
Según la gráfica número quince podemos afirmar que el concepto que tienen los comerciantes que respondieron positivamente a la anterior pregunta es disperso y de una precisión limitada ya que ninguno de ellos respondió concretamente y el conocimiento que tienen es poco preciso.

**Tabla 9.** Ha recibido algún tipo de asesoría en cuanto al impuesto de Industria y Comercio por parte de alguna institución y/o entidad con sede en el municipio de Ocaña Norte de Santander.

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	22	6%
NO	343	94%
<b>TOTAL</b>	<b>365</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigida a los comerciantes legalmente constituidos de municipio de Ocaña, Norte de Santander.

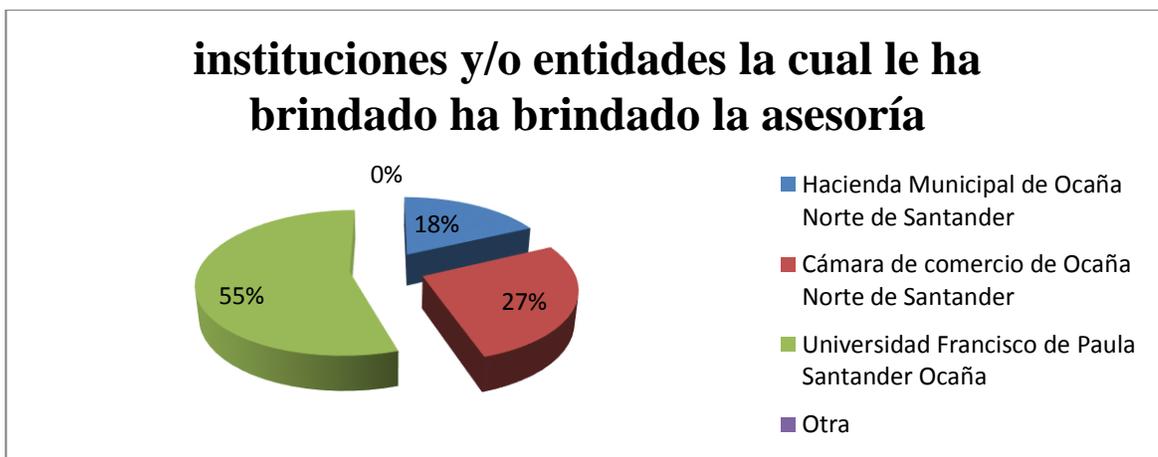
**Grafica 9.** Ha recibido algún tipo de asesoría en cuanto al impuesto de industria y comercio por parte de alguna institución y/o entidad con sede en el municipio de Ocaña Norte de Santander.



**Fuente:** Autor del proyecto.

Según la gráfica número dieciséis un 94% de los comerciantes dicen no haber recibido ningún tipo de asesoría por parte de ninguna institución o entidad, y solo un 6% afirma haber recibido algún tipo de capacitación por parte de alguna institución o entidad.

**Grafica 9.1.** Instituciones y/o entidades la cual le ha brindado ha brindado la asesoría



**Fuente:** Autor del proyecto.

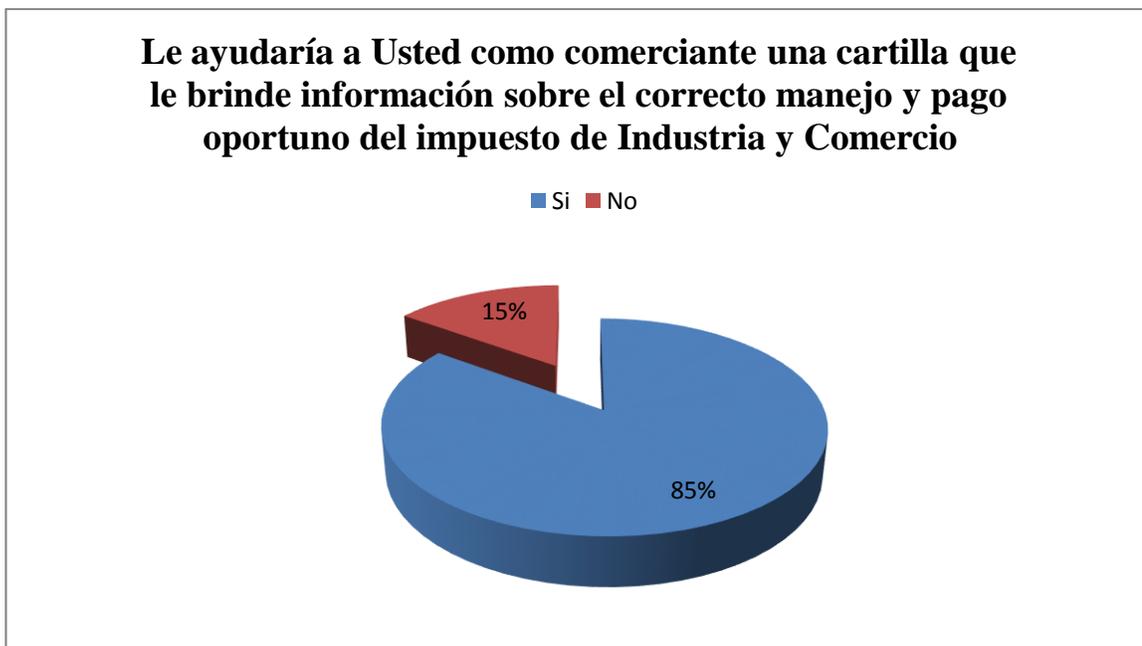
Según la gráfica número diecisiete podemos afirmar que del 6% de los encuestado los cuales respondieron positivamente a la anterior pregunta el 55% dice haber recibido algún tipo de asesoría por parte de la Universidad Francisco De Paula Santander, el 27% ha recibido algún tipo de capacitación por parte de la Cámara de Comercio del Municipio de Ocaña, el restante 18% de La secretaría de Hacienda del Municipio de Ocaña.

**Tabla 10.** Le ayudaría a Usted como comerciante una cartilla que le brinde información sobre el correcto manejo y pago oportuno del impuesto de industria y comercio

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	312	85%
NO	53	15%
<b>TOTAL</b>	365	100%

**Fuente:** Encuesta dirigida a los comerciantes legalmente constituidos de municipio de Ocaña, Norte de Santander.

**Grafica 10.** Le ayudaría a Usted como comerciante una cartilla que le brinde información sobre el correcto manejo y pago oportuno del impuesto de industria y comercio.



**Fuente:** Autor del proyecto.

Según la gráfica número dieciocho podemos afirmar que el 85% de los comerciantes creen que una cartilla didáctica que le brinde información sobre el impuesto de industria y Comercio puede ser útil, mientras que el 15% cree que no es útil ni necesario.

#### **4. DIAGNOSTICO DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS ACTUALMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

La Secretaria de Hacienda Municipal de Ocaña, para realizar el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio, se rige por el Acuerdo 42 del año 2009 por el cual se adopta el estatuto tributario del municipio de Ocaña.

Es así que para poder dar un diagnostico al procedimiento de recaudo del Impuesto de Industria y Comercio que actualmente implementa la Secretaría de Hacienda Municipal de Ocaña Norte de Santander, se establecieron una serie de entrevistas realizadas a funcionarios de dicha dependencia, como también se utilizaron en la misma medida técnicas de observación directa y análisis de documentación vigente, esta serie de instrumentos fueron clave para conocer el proceso de recaudo en aras de encontrar puntos determinantes que puedan ser complementados con nuevas estrategias que eleven el interés de los comerciantes al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Por medio del análisis realizado a dicho sistema de recaudo se pudo establecer que la Secretaría de Hacienda se está fortaleciendo en lo concerniente a las estrategias relativas al recaudo de los impuestos y ha querido despertar interés en los contribuyentes sobre la importancia de realizar el pago de sus obligaciones tributarias dirigidas a contribuir formalmente con la inversión pública del Municipio.

En la actualidad la Secretaria de Hacienda Municipal tiene habilitados en su oficina principal una serie de asesores los cuales brindan apoyo a las dudas e inquietudes que presentan los contribuyentes, quienes son los encargados de realizar las respectivas inscripciones, liquidar el impuesto y generar el respectivo recibo de pago del mismo, los casos de mayor complejidad son asesorados por la secretaria de despacho la cual está presente en esta misma oficina.

Por otra parte la Secretaria de Hacienda Municipal habilitó en la página web del municipio de Ocaña un link especial el cual tiene como objetivo liquidar los impuestos en línea sin necesidad de que los contribuyentes tengan que desplazarse hasta la oficina principal de la misma para realizar el trámite, pero se puede constatar que el espacio virtual para realizar la liquidación no funciona adecuadamente ya que este no produce resultado alguno.

A su vez la Secretaría d Hacienda, presenta otras estrategias para incentivar y educar a los contribuyentes, las cuales radican principalmente en realizar descuentos de intereses moratorios, por medio de campañas radiales, igualmente se presentan exhibiciones de material visual tipo pancartas y pasacalles, entre otras.

A pesar de las campañas realizadas por dicha oficina, no se han cubierto las expectativas de recaudo, ya que según datos oficiales de la Secretaria de Hacienda Municipal en el año dos mil trece (2013) la cantidad de sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio obedece

a 3.066 comerciantes legalmente inscritos, de los cuales se registran como evasores del mismo 1.685, y como omisos 102, lo anteriormente descrito indica que el 54,95% evaden plenamente este compromiso tributario.

Aunque las campañas de sensibilización van encaminadas a incentivar el pago de este impuesto son poco efectivas ya que no llegan directamente a los comerciantes de una manera personalizada y clara, además no son específicas en cuanto a los derechos y deberes que se contraen a la hora de cumplir con esta obligación.

Es importante tener en cuenta la necesidad que tiene el Municipio de realizar el recaudo necesario del impuesto de Industria y Comercio, ya que requiere de dicho ingreso para invertir en obras sociales, donde los beneficiarios serian todos los habitantes de la ciudad de Ocaña.

#### **4.1. IDENTIFICAR EL GRADO DE CONOCIMIENTO QUE TIENEN LOS COMERCIANTES SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

El estudio realizado a través de las encuestas, ha sido fundamental para dar respuesta a los interrogantes planteados en la formulación del problema ya que su contenido ha acercado al logro de los objetivos propuestos y ha aportado información valiosa que ha sido analizada e interpretada para tratar de determinar el conocimiento que tienen los comerciantes acerca de este impuesto.

Los comerciantes del municipio de Ocaña dicen tener un grado de conocimiento aceptable en cuanto al impuesto de Industria y comercio, en el transcurso normal de las preguntas propuestas elaboradas con un nivel de complejidad progresivo en lo que referente al tema anteriormente expuesto, se pudo constatar que el nivel de conocimiento de los comerciantes es poco claro, ya que en primer lugar desconocen la entidad recaudadora del impuesto pues en un porcentaje significativo confunden la Secretaría de Hacienda Municipal con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) como órganos de recaudo, y señalan que dicho departamento administrativo es el encargado de recaudar el tributo, es así como una cantidad similar de los comerciantes desconocen que los recursos del pago de esta contribución son percibidos por el municipio, para posteriormente ser reinvertidos, desconociendo el orden del mismo.

En cuanto a periodos de tiempo la mayoría de los comerciantes encuestados apuntan a que debe ser cancelado anualmente pero un número significativo de los mismos no sabe el procedimiento para realizar este trámite, y la gran mayoría siente algún tipo de temor pues creen que el costo del mismo es demasiado elevado, ya que casi la totalidad de dichos comerciantes desconoce que el impuesto de Industria y Comercio se liquida con base en los ingresos brutos del año inmediatamente anterior, siendo el porcentaje el 5 x 1.000.

Por otra parte es curioso el evidente escepticismo implícito en las expresiones de cada uno de los comerciantes encuestados frente al destino que tiene el dinero recaudado producto de este

impuesto, en parte porque las obras de inversión que deberían ser más notorias son escasas y poco organizadas y controladas, afirman que el nivel de corrupción que presentan los servidores públicos empañan notoriamente el nivel de confianza a la hora de contribuir con la financiación del Estado.

En cuanto a las sanciones las personas que han sido participes de estas, conocen en detalle las consecuencias a las que están sujetos a la hora de evadir dicha responsabilidad, pero por otra parte los comerciantes que no han sido sancionados desconocen los tipos de sanciones a los que están sujetos si incumplen el respectivo pago del tributo ya que por medio de entrevistas y observación directa se pudo constatar que el temor principal de los mismos es la confiscación de mercancías producto del contrabando, situación que conlleva a que muchos de ellos confundan los operativos realizados por la Secretaria de Hacienda Municipal, cuyo objeto es la verificación de los documentos correspondientes a la oficina de Hacienda Municipal, planeación, bomberos, entre otros, con las campañas de Incautación de mercancías realizadas por parte de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales.

## **4.2 DETERMINAR LOS ASPECTOS TRIBUTARIOS QUE CONTENDRÁ LA CARTILLA**

Teniendo en cuenta el desconocimiento que tienen los comerciantes de la ciudad de Ocaña en cuanto al Impuesto de industria y Comercio, se hace necesario crear una cartilla didáctica donde se den a conocer los aspectos más importantes de dicho impuesto.

A continuación se dará a conocer los puntos que contendrá la cartilla clasificados en sus respectivos capítulos.

### **Introducción**

#### **Capítulo 1. Generalidades de los impuestos**

- ✓ ¿Por qué pagar impuestos?
- ✓ Breve historia de los impuestos en Colombia
- ✓ Clasificación de los impuestos
- ✓ ¿Qué es la reforma tributaria?

## **Capítulo 2. Impuestos municipales**

- ✓ Impuesto de industria y comercio avisos y tableros (ICA)
- ✓ Retención en la fuente de Industria y Comercio
- ✓ Avisos y tableros
- ✓ Sobretasa para financiar la actividad Bomberil

Bibliografía

### **4.3 ELABORACION DE LA CARTILLA**

Partiendo del desconocimiento que tienen los comerciantes de la ciudad de Ocaña en cuanto al pago de los tributos en Colombia, se creó una cartilla didáctica donde se dan a conocer los aspectos más importantes de los impuestos de orden nacional como municipal.

Dicha cartilla cuenta con tres capítulos: Generalidades de los impuestos, impuestos nacionales e impuestos municipales.

# CARTILLA TRIBUTARIA OCAÑA





# CONTENIDO

## CONTENIDO



### INTRODUCCIÓN

#### CAPÍTULO 1. GENERALIDADES DE IMPUESTOS

¿Por qué pagar impuestos?	5
Breve historia del impuesto industria y comercio	6
Clasificación de los impuestos	8
¿Qué es la reforma tributaria?	10

#### CAPÍTULO 2. IMPUESTOS MUNICIPALES

Impuesto de industria y comercio avisos y tableros (ICA)	12
Retención en la fuente de Industria y Comercio	20
Avisos y tableros	23
Sobretasa para financiar la actividad Bomberil	25
Bibliografía	26



I  
N  
T  
R  
O  
D  
U  
C  
C  
I  
O  
N

4



Es fundamental que los comerciantes tengan conocimiento del tema tributario y, en concreto, de los aspectos concernientes a la carga impositiva que va a afectar a sus proyectos y de las implicaciones que ésta tiene en la gestión adecuada de los mismos por eso he decidido elaborar una cartilla de impuestos dirigida a los comerciantes legalmente constituidos del municipio de Ocaña Norte de Santander, en la que se brindan las herramientas suficientes para que cada comerciante identifique sus obligaciones tributarias y conozca con certeza sus responsabilidades ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y especialmente ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Ocaña.



Dado que el objetivo principal de esta cartilla consiste en brindar las herramientas básicas en materia de impuestos a todos los comerciantes hemos dispuesto los diferentes temas en tres secciones: la primera se dedica al tema de la historia de los impuestos en Colombia; la segunda se ocupa de los conceptos generales relacionados con impuestos; y la tercera comprende el tema de los impuestos nacionales, como son renta, GMF e IVA, y de los impuestos locales, a saber ICA, predial y vehículos.

## ¿POR QUÉ PAGAR IMPUESTOS?

Las empresas y las personas naturales pagan impuestos porque es el medio de que dispone el Estado para obtener ingresos para su funcionamiento y para llevar a cabo los propósitos esenciales consagrados en la Constitución Política. De tal manera que al tributar al Estado, es decir, al pagar los impuestos, todos estamos contribuyendo al desarrollo económico y social del país, así como también al fortalecimiento de sus capacidades políticas y jurídicas<sup>1</sup>.



<sup>1</sup> UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Cartilla tributaria 2010. [En línea]. 2011. [Citado 23-Feb-2014] Disponible en internet: [www.sildeshare.net/hermeyarolla/cartilla-tributaria-2010](http://www.sildeshare.net/hermeyarolla/cartilla-tributaria-2010)



## BREVE HISTORIA DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO

El Impuesto de Industria y Comercio en Colombia nace en 1826, cuando se estableció una contribución industrial mediante la cual se obligaba a todas las personas que desarrollaban actividades industriales, comerciales, artes y oficios, a obtener una patente de funcionamiento. Este régimen perdura sin variaciones importantes hasta 1913, cuando se promulgó la Ley 97, la cual autorizó la creación del Impuesto de Patentes, para Bogotá, Distrito Capital. Esta autorización fue replicada a los demás municipios mediante la Ley 84 de 1915, Ley 72 de 1926 y Ley 89 de 1936; con fundamento en estas autorizaciones los concejos municipales organizaron sistemas de tributación del Impuesto de Industria Comercio que nada tenían en común, toda vez que la base gravable, el período, las tarifas y hasta los sujetos pasivos diferían de un municipio a otro<sup>2</sup>.

Esta situación generó una serie de críticas por los estudiosos de la hacienda pública en Colombia, debido a la amplitud de facultades municipales para crear este impuesto, lo que hacía que perdiera racionalidad, uniformidad y en algunos casos equidad. Por lo anterior, fue necesario crear una ley que recogiera los elementos esenciales del mencionado tributo, solucionando en principio el problema de dispersión y falta de uniformidad que se estaba presentando, por lo que nace entonces la Ley 14 de 1983.

Es importante destacar que en el año 1981, fue promulgada la Ley 56, la cual en su Artículo 7, estableció que el Impuesto de Industria y Comercio a cargo de los propietarios de las obras para generación de energía eléctrica, se gravaba teniendo en cuenta la capacidad instalada en kilovatios de la respectiva central, con posterioridad a la Ley 14 de 1983, no se han proferido modificaciones importantes o de gran trascendencia en materia de este impuesto, por lo que se puede afirmar que el marco jurídico del Impuesto de Industria y Comercio en Colombia está consagrado en dicha ley.

No obstante lo anterior, en algunas leyes posteriores y casi siempre en reformas tributarias de impuestos nacionales, se ha hecho mención a algunos aspectos puntuales o específicos en materia de Impuesto de Industria y Comercio, es así como en el Artículo 77 de la Ley 49 de 1990, se establece que la base gravable de la actividad industrial corresponde a los ingresos obtenidos por el ejercicio de ésta y se paga sólo en el municipio de la sede fabril; la Ley 383 de 1997 en el Artículo 51, establece la gravabilidad y los criterios de asignación territorial de los ingresos percibidos por el desarrollo de las actividades de servicios públicos, de lo cual se hará mención especial más adelante.

Desde 1983 hasta la fecha, las actividades económicas han evolucionado considerablemente, originándose nuevas actividades o formas de explotación económica que no encajan dentro de las definiciones de las actividades contempladas dentro de la Ley 14 de 1983 y que no resultan fácilmente

<sup>2</sup> RESTREPO, Juan Camilo, Hacienda pública, Universidad Externado de Colombia, [En línea]. 2009. [Citado 25-Feb-2014] Bogotá, 2009. Disponible en Internet en: <http://www.banrepcultural.org/biaavirtual/ajudadelaareas/economia/econo35.htm>.



## BREVE HISTORIA DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO

El Impuesto de Industria y Comercio en Colombia nace en 1826, cuando se estableció una contribución industrial mediante la cual se obligaba a todas las personas que desarrollaban actividades industriales, comerciales, artes y oficios, a obtener una patente de funcionamiento. Este régimen perdura sin variaciones importantes hasta 1913, cuando se promulgó la Ley 97, la cual autorizó la creación del Impuesto de Patentes, para Bogotá, Distrito Capital. Esta autorización fue replicada a los demás municipios mediante la Ley 84 de 1915, Ley 72 de 1926 y Ley 89 de 1936; con fundamento en estas autorizaciones los concejos municipales organizaron sistemas de tributación del Impuesto de Industria Comercio que nada tenían en común, toda vez que la base gravable, el período, las tarifas y hasta los sujetos pasivos diferían de un municipio a otro<sup>2</sup>.

Esta situación generó una serie de críticas por los estudiosos de la hacienda pública en Colombia, debido a la amplitud de facultades municipales para crear este impuesto, lo que hacía que perdiera racionalidad, uniformidad y en algunos casos equidad. Por lo anterior, fue necesario crear una ley que recogiera los elementos esenciales del mencionado tributo, solucionando en principio el problema de dispersión y falta de uniformidad que se estaba presentando, por lo que nace entonces la Ley 14 de 1983.

Es importante destacar que en el año 1981, fue promulgada la Ley 56, la cual en su Artículo 7, estableció que el impuesto de Industria y Comercio a cargo de los propietarios de las obras para generación de energía eléctrica, se gravaba teniendo en cuenta la capacidad instalada en kilovatios de la respectiva central, con posterioridad a la Ley 14 de 1983, no se han proferido modificaciones importantes o de gran trascendencia en materia de este impuesto, por lo que se puede afirmar que el marco jurídico del Impuesto de Industria y Comercio en Colombia está consagrado en dicha ley.

No obstante lo anterior, en algunas leyes posteriores y casi siempre en reformas tributarias de impuestos nacionales, se ha hecho mención a algunos aspectos puntuales o específicos en materia de Impuesto de Industria y Comercio, es así como en el Artículo 77 de la Ley 49 de 1990, se establece que la base gravable de la actividad industrial corresponde a los ingresos obtenidos por el ejercicio de ésta y se paga sólo en el municipio de la sede fabril; la Ley 383 de 1997 en el Artículo 51, establece la gravabilidad y los criterios de asignación territorial de los ingresos percibidos por el desarrollo de las actividades de servicios públicos, de lo cual se hará mención especial más adelante.

Desde 1983 hasta la fecha, las actividades económicas han evolucionado considerablemente, originándose nuevas actividades o formas de explotación económica que no encajan dentro de las definiciones de las actividades contempladas dentro de la Ley 14 de 1983 y que no resultan fácilmente

<sup>2</sup> RESTREPO, Juan Camilo, Hacienda pública, Universidad Externado de Colombia, [En línea]. 2009. [Citado 25-Feb-2014] Bogotá, 2009. Disponible en Internet en: <http://www.banrepcultural.org/biaavirtual/ayudadetareas/economia/econo33.htm>.

asignables a una jurisdicción territorial específica, esto hace que se presenten un sinnúmero de dificultades y discusiones en cuanto a la jurisdicción territorial en la cual se deben tributar por ciertas actividades, generando además inseguridad jurídica en el cumplimiento de las obligaciones asociadas con el Impuesto de Industria y Comercio.



## Conceptos generales

- **Anticipo del impuesto.** Todos los declarantes de renta deben pagar un anticipo del impuesto que, se supone, se generará en el periodo siguiente al que se realiza la declaración.
- **Carga impositiva.** Hace referencia al impuesto, a la contribución o al gravamen que debe ser pagado por el contribuyente.
- **Estatuto Tributario.** Es un compilado de las normas que reglamentan los impuestos que son administrados por la DIAN.
- **Fiscal (o tributario).** Concerniente a los tributos que deben ser pagados al Estado con fines de interés público.
- **Hecho imponible.** Es la materialización del hecho generador susceptible de ser gravado con impuesto o contribución. Por ejemplo, el hecho generador del impuesto al valor agregado (IVA) es la venta o importación de bienes corporales muebles y la prestación de servicios gravados, por lo tanto, en este caso el hecho imponible está dado en vender mercancías, importar bienes o prestar servicios.
- **Objeto social.** Hace referencia a la actividad económica para cuyo desarrollo se crea una empresa.
- **Prestaciones pecuniarías.** Hace referencia a toda prestación en dinero.
- **Retención en la fuente.** Es un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto, en el cual se resta de un pago o abono en cuenta, un porcentaje que la Ley ha determinado que se le retenga al beneficiario del pago o abono en cuenta, con el fin de facilitar y asegurar el traslado del impuesto al Estado.
- **Registro Único Tributario (RUT).** Es un documento administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que conforma una gran base de datos de información de las personas y las entidades que sean contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio, los responsables del impuesto sobre las ventas, inscritos en el régimen común y los

asignables a una jurisdicción territorial específica, esto hace que se presenten un sinnúmero de dificultades y discusiones en cuanto a la jurisdicción territorial en la cual se deben tributar por ciertas actividades, generando además inseguridad jurídica en el cumplimiento de las obligaciones asociadas con el Impuesto de Industria y Comercio.



## Conceptos generales

- **Anticipo del impuesto.** Todos los declarantes de renta deben pagar un anticipo del impuesto que, se supone, se generará en el periodo siguiente al que se realiza la declaración.
- **Carga impositiva.** Hace referencia al impuesto, a la contribución o al gravamen que debe ser pagado por el contribuyente.
- **Estatuto Tributario.** Es un compilado de las normas que reglamentan los impuestos que son administrados por la DIAN.
- **Fiscal (o tributario).** Concerniente a los tributos que deben ser pagados al Estado con fines de interés público.
- **Hecho imponible.** Es la materialización del hecho generador susceptible de ser gravado con impuesto o contribución. Por ejemplo, el hecho generador del impuesto al valor agregado (IVA) es la venta o importación de bienes corporales muebles y la prestación de servicios gravados, por lo tanto, en este caso el hecho imponible está dado en vender mercancías, importar bienes o prestar servicios.
- **Objeto social.** Hace referencia a la actividad económica para cuyo desarrollo se crea una empresa.
- **Prestaciones pecuniarias.** Hace referencia a toda prestación en dinero.
- **Retención en la fuente.** Es un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto, en el cual se resta de un pago o abono en cuenta, un porcentaje que la Ley ha determinado que se le retenga al beneficiario del pago o abono en cuenta, con el fin de facilitar y asegurar el traslado del impuesto al Estado.
- **Registro Único Tributario (RUT).** Es un documento administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que conforma una gran base de datos de información de las personas y las entidades que sean contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio, los responsables del impuesto sobre las ventas, inscritos en el régimen común y los



pertenecientes al régimen simplificado, los agentes retenedores, los importadores, los exportadores, y los demás sujetos de obligaciones administrativas por la DIAN.

Los elementos que integran el Registro Único Tributario son:

- ✓ **La identificación.** Corresponde al nombre de las personas naturales o a la razón social de las personas jurídicas y a un código numérico denominado Número de Identificación Tributaria (NIT) que permite una identificación inequívoca para todos los efectos en materia de impuestos.
- ✓ **La ubicación.** Corresponde al lugar donde la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá contactar oficialmente, y para todos los efectos, al respectivo inscrito.
- ✓ **La clasificación.** Corresponde a la naturaleza, actividades, funciones, características, atributos, regímenes, obligaciones, autorizaciones y demás elementos propios de cada sujeto de las obligaciones administrativas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- **Tributos.** Son ingresos públicos que consisten en prestaciones monetarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincula el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posible vinculación a otros fines.

## Clasificación de los impuestos

Según la organización territorial (nacional, departamental, municipal o distrital), los impuestos pueden clasificarse como lo presentamos a continuación.

### Impuestos nacionales

- ✓ Impuesto sobre la renta
- ✓ El complementario de ganancias ocasionales
- ✓ Impuesto al valor agregado (IVA)
- ✓ Impuesto de timbre
- ✓ Impuesto de aduanas

- ✓ Impuesto al patrimonio
- ✓ Gravamen a los movimientos financieros (GMF) ó 4 x 1.000



#### Impuestos departamentales

- ✓ Sobre eventos hípicas, deportivos y similares
- ✓ De previsión social
- ✓ Sobre venta de loterías
- ✓ Sobre premios de loterías
- ✓ Al degüello de ganado mayor
- ✓ Al consumo de licores
- ✓ De timbre sobre vehículos automotores
- ✓ Al consumo de cervezas

#### Impuestos municipales o distritales

- ✓ De industria y comercio, avisos y tableros (ICA)
- ✓ Impuesto predial unificado
- ✓ Impuesto sobre vehículos automotores
- ✓ Sobretasa a la gasolina
- ✓ Impuesto de delineación urbana
- ✓ Impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos públicos
- ✓ Impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos
- ✓ Impuesto al consumo de cigarrillos de procedencia extranjera



✓  
loterías

Impuesto a las loterías foráneas y sobre premios de

✓ Plusvalía – contribución por valorización

<sup>3</sup>En esta cartilla abarcaremos el impuesto sobre la renta, el complementario de ganancias ocasionales, el impuesto al valor agregado (IVA), el impuesto al patrimonio, el gravamen a los movimientos financieros (GMF), pero se realizará especial énfasis en el impuesto de industria y comercio, y se abordarán temas referentes a impuestos municipales siendo estos avisos y tableros, el impuesto predial unificado y el impuesto sobre vehículos automotores.

## ¿Qué es la reforma tributaria?

La reforma tributaria 2012 es un cambio estructural al sistema tributario en Colombia, actualmente se encuentra vigente por medio de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012.

Esta reforma tiene como objetivo principal la generación de empleo y la reducción de la desigualdad. Para ello, busca mejorar la distribución de la carga tributaria favoreciendo a los colombianos de menores ingresos.

Según el Gobierno, las últimas reformas tributarias han sido motivadas en gran medida por la urgencia y la necesidad de aumentar el recaudo, pero no necesariamente garantizaron la generación de empleo, la disminución de la pobreza y la reducción de la desigualdad<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Cartilla tributaria 2010. [En línea]. 2011. [Citado 23-Feb-2014] Disponible en internet: [www.slideshare.net/hermeyarcilla/cartilla-tributaria-2010](http://www.slideshare.net/hermeyarcilla/cartilla-tributaria-2010)

<sup>4</sup> LEGIS. Guía Legis Bogotá Colombia 2011 para la declaración de Renta, Legis Editoriales S.A Bogotá Colombia 2011, p. 33.



I  
M  
P  
U  
E  
S  
T  
O  
S  
  
M  
U  
N  
I  
C  
I  
P  
A  
L  
E  
S



Los impuestos locales son aquellos tributos de carácter obligatorio que están a cargo de un municipio. En Ocaña Norte de Santander la Secretaría de Hacienda municipal es la encargada de realizar el respectivo recaudo y la debida administración de los mismos.

## Impuesto de industria y comercio, (ICA)



### ¿Qué es el ICA?

El Impuesto de Industria y Comercio (ICA) es un gravamen de carácter municipal que grava toda actividad industrial, comercial o de servicios que se realiza en Ocaña Norte de Santander, en forma ocasional o permanente, con o sin establecimiento en este municipio está autorizado por el Acuerdo 42 del 2009 por el cual se adopta el estatuto tributario del municipio de Ocaña.

### Conceptos generales

- **Actividades Industriales.** Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamble de cualquier clase de materiales o bienes.
- **Actividades Comerciales.** Se entiende por actividad comercial la dedicada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías y las demás definidas como tales en el Código del Comercio, siempre y

cuando no estén consideradas por la ley o este estatuto como actividades industriales o de servicios.



- **Actividades de Servicios.** Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compra - venta y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánica, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho, así como las actividades desarrolladas por las empresas de servicios públicos domiciliarios, en los términos y condiciones a que se refiere el Artículo 24 de la Ley 142 de 1994 y Artículo 51 de la Ley 383 de 1997<sup>5</sup>.

## ¿Cuáles son los elementos que conforman el ICA?

- ✓ **Hecho generador.** Ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del municipio de Ocaña Norte de Santander, permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimiento de comercio o sin ellos.
- ✓ **Sujeto pasivo.** Personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en del municipio de Ocaña Norte de Santander
- ✓ **Sujeto activo.** Es el municipio de Ocaña Norte de Santander.
- ✓ **Período gravable.** El período gravable para el ICA es bimestral y anual, según el régimen a que pertenezca.
- ✓ **Base gravable.** Ingresos netos obtenidos dentro del período gravable.
- ✓ **Tarifa.** El porcentaje se expresa en miles y varía de acuerdo con la actividad que se realice

<sup>5</sup> CONSEJO MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER. Ley 14 de 1988. (27. Diciembre. 2009). Por el cual se adopta el estatuto tributario del municipio de Ocaña, Ocaña N de S, 2009.



## ¿Quiénes son responsables del ICA?

Son responsables del impuesto de industria y comercio (ICA) las personas naturales o jurídicas o las sociedades de hecho, que realicen actividades gravadas con ICA, sean éstas industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del municipio de Ocaña Norte de Santander<sup>6</sup>.

## ¿Cómo se identifican los contribuyentes del ICA?

Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros en el Municipio de Ocaña, se utilizará el nombre o razón social y la cédula de ciudadanía ó NIT.



## ¿Cómo se clasifican los contribuyentes del ICA?

Para el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) se aplica la misma clasificación que para el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en cuanto a regímenes, así:

- ✓ Régimen común (pueden ser personas naturales y jurídicas),
- ✓ Régimen simplificado (persona natural).

<sup>6</sup> Ibid. pag.33

## ¿Cómo se liquida el impuesto del ICA?



El impuesto de Industria y Comercio correspondiente a cada periodo, se liquidará con base en el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenida por las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho.

Se entiende por ingresos brutos del contribuyente:

- ✓ Operaciones facturadas por ventas.
- ✓ Las comisiones.
- ✓ Los intereses.
- ✓ Los honorarios.
- ✓ Los pagos por servicios prestados.
- ✓ Todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada.

En todo caso se entiende como ingreso bruto todo valor susceptible de medirse monetariamente y que se identifica con el flujo de dinero o bienes que recibe una persona natural, jurídica o sociedad de hecho en un periodo específico.





## CONOZCAMOS CUALES SON LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ✓ Actividad Industrial

Código	Actividad Industrial	Tarifa
101	Actividades Industriales	4x1000

### ✓ Actividad Comercial

Código	Actividad Comercial	Tarifa
201	Venta de alimentos y productos agrícolas en bruto, venta de textos escolares y libros	3 x mil
202 <sup>00</sup>	Venta de madera y materiales para la construcción, venta de automotores incluida las motocicletas.	5 x mil
203	Venta de cigarrillos y licores, venta de combustibles y derivados de petróleo, venta de joyas, y venta de drogas y medicamentos, compraventas o casas comerciales	8 x mil
204	Demás actividades comerciales	5 x mil

### ✓ Actividad de Servicio



Código	Actividad de servicio	Tarifa
301	Servicios de restaurante, cafetería, publicación de revistas, libros y periódicos, organización de eventos; <del>educación privada, excepto universitaria y técnica.</del>	3 x mil
302	Servicios de radiodifusión y producción de televisión, parabólicas o las que se dedique al usufructo del <del>espacio electromagnético.</del>	4 x mil
303	Consultoría profesional, tipografías, transporte, <del>servicios prestados por contratistas de construcción, y urbanizadores.</del>	5 x mil
303	Servicios de Bar, grill, discoteca y similares; servicios de hotel, motel, hospedaje, amoblados y similares; servicio de vigilancia, servicios públicos domiciliarios; servicios de televisión y televisión por cable o satelital, telefonía móvil celular.	5 x mil
304	Demás actividades de servicios.	5 x mil

### ✓ Actividad financiera

Código	Actividad financiera	Tarifa
101	Actividades Industriales	8x1000

### ¿Qué puedo deducir en el impuesto del ICA?

- Se pueden deducir de la base gravable:
  - ✓ El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos.
  - ✓ La utilidad en venta de activos fijos.
  - ✓ Los ingresos por exportación de artículos de producción Nacional, incluye la diferencia en cambio por exportaciones.
  - ✓ Los aportes patronales recibidos.
  - ✓ El monto de los subsidios percibidos.
  - ✓ La recuperación de deducciones.

### ✓ Actividad de Servicio



Código	Actividad de servicio	Tarifa
301	Servicios de restaurante, cafetería, publicación de revistas, libros y periódicos, organización de eventos; <del>educación privada, excepto universitaria y técnica.</del>	3 x mil
302	Servicios de radiodifusión y producción de televisión, parabólicas o las que se dedique al usufructo del <del>espacio electromagnético.</del>	4 x mil
303	Consultoría profesional, tipografías, transporte, <del>servicios prestados por contratistas de construcción, y urbanizadores.</del>	5 x mil
303	Servicios de Bar, grill, discoteca y similares; servicios de hotel, motel, hospedaje, amoblados y similares; servicio de vigilancia, servicios públicos domiciliarios; servicios de televisión y televisión por <del>cable o satelital, telefonía móvil celular.</del>	5 x mil
304	Demás actividades de servicios	5 x mil

### ✓ Actividad financiera

Código	Actividad financiera	Tarifa
101	Actividades Industriales	8x1000

### ¿Qué puedo deducir en el impuesto del ICA?

- Se pueden deducir de la base gravable:
  - ✓ El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos.
  - ✓ La utilidad en venta de activos fijos.
  - ✓ Los ingresos por exportación de artículos de producción Nacional, incluye la diferencia en cambio por exportaciones.
  - ✓ Los aportes patronales recibidos.
  - ✓ El monto de los subsidios percibidos.
  - ✓ La recuperación de deducciones.

## Plazos y sitios para la declaración de Industria y Comercio



Según la resolución 0001 del 20 de Diciembre del año 2013 establece lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y pagos de los impuestos municipales.

Sitios autorizados. La declaración física se hará por las ventanillas de los bancos autorizados para recaudar, dicha declaración debe realizarse en los plazos establecidos para tales fines.

Solamente se podrán presentar declaraciones en forma impresa con inclusión de código de barras.

En la página web de la alcaldía del Municipio de Ocaña podrán descargarse los respectivos formularios pero se deben respetar los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda municipal.

- Plazos para el respectivo pago:
  - ✓ PRIMERA FECHA: Del diez (10) de Enero hasta el treinta (30) de Marzo 2014
  - ✓ SEGUNDA FECHA: Del primero (1) de Abril hasta el treinta (30) Abril\*

## ¿Qué sanciones repercuten en el no pago del impuesto del ICA?

**Sanción por no declarar.** La sanción por no declarar será equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de los ingresos brutos obtenidos en el municipio, en el periodo al cual correspondía la declaración no presentada, o al cero punto tres por ciento (0.3%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, sin que sobrepase el doscientos por ciento (200%) del impuesto a cargo.



8 SECRETARÍA MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER. RESOLUCIÓN 001 del 20 de Diciembre del 2013. Por el cual se establecen los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y pagos de impuestos municipales.



**Sanción por extemporaneidad.** Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo, objeto de la declaración tributaria, sin exceder del cien por ciento (100%) del impuesto y sin perjuicio de los intereses a que haya lugar.

### Retención en la fuente del impuesto de industria y comercio



#### Son agentes de retención del Impuesto de Industria Y Comercio:

- Entidades de derecho público: La Nación, los departamentos, el Municipio de Ocaña, las entidades descentralizadas, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
- Todo contribuyente catalogado como gran contribuyente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.



- Todo contribuyente catalogado como régimen común cuando contrate la compra de bienes o servicios con contribuyentes del régimen simplificado exclusivamente.
- Los que mediante resolución de la Secretaría de Hacienda Municipal se designen como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio.
- Las empresas de transporte de carga o pasajeros, practicarán la retención sobre los pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuarán la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.

### ¿Quiénes no practican retención del ICA?

Los contribuyentes del régimen simplificado definidos así por la DIAN no practicarán retención a título del impuesto de industria y comercio.



### Obligaciones de los agentes de retención

- Efectuar la retención.
- Consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale La Secretaría de Hacienda.
- Certificar al retenido la base de retención y el valor retenido y expedir los correspondientes soportes.



con la siguiente información:

- ✓ Año gravable.
- ✓ Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor.
- ✓ Dirección del agente retenedor.
- ✓ Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
- ✓ Monto total y concepto del pago sujeto a retención.
- ✓ Concepto y cuantía de la retención efectuada.
- ✓ La firma del pagador o agente retenedor.

### ¿Cuál es la tarifa de retención del ICA?

La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad.

### Declaración de la retención de Industria y Comercio

A partir del año gravable 2010 los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio declararán y pagarán bimestralmente las retenciones practicadas en el formulario que oportunamente prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal.

### Plazos y sitios para la declaración de la retención de Industria y Comercio

Según la resolución 0001 del 20 de Diciembre del año 2013 establece lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y pagos de los impuestos municipales.

**Sitios autorizados.** La declaración física se hará por las ventanillas de los bancos autorizados para recaudar, dicha declaración debe realizarse en los plazos establecidos para tales fines.

Solamente se podrán presentar declaraciones en forma impresa con inclusión de código de barras.

En la página web de la alcaldía del Municipio de Ocaña podrán descargarse los respectivos formularios pero se deben respetar los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda municipal.



- Plazos para el respectivo pago:
- ✓ Enero y Febrero hasta el treinta y uno (31) de Marzo del 2014
- ✓ Marzo y Abril hasta el treinta y uno (31) de Mayo del 2014
- ✓ Mayo y Junio hasta el treinta y uno de (31) de Julio del 2014
- ✓ Julio y Agosto hasta el treinta (30) de Septiembre del 2014
- ✓ Septiembre y Octubre hasta el treinta (30) de Noviembre del 2014
- ✓ Noviembre y Diciembre hasta el (31) de Enero del 2015<sup>9</sup>

## Impuesto complementario de avisos y tableros



El impuesto complementario de avisos y tableros es un impuesto que deberán liquidar y pagar todas las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, como complemento del impuesto de industria y comercio (ICA); se genera por la colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público, así mismo se genera por la colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.

<sup>9</sup> SECRETARIA MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER. RESOLUCIÓN 001 del 20 de Diciembre del 2013. Por el cual se establecen los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y pagos de impuestos municipales.



- **Sujeto activo.** El Municipio de Ocaña es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto complementario de avisos y tableros, y por ende en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro, además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.
- **Sujeto pasivo.** Son sujetos pasivos del impuesto complementario de Avisos y Tableros los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del mismo.
- **Base gravable.** Lo constituye el valor del Impuesto de Industria y Comercio.
- **Tarifa.** La tarifa corresponde al quince por ciento (15%) del valor del Impuesto de Industria y Comercio.

### Hecho generador.

Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción en el Municipio de Ocaña:

- ✓ La colocación de vallas, avisos, tableros, emblemas y enseñas comerciales en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público (acceso visual público), pasajes y centros comerciales.
- ✓ La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.

### Plazos y sitios para la declaración y pago del complementario Avisos y Tableros

Según la resolución 0001 del 20 de Diciembre del año 2013 establece lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y pagos de los impuestos municipales.

**Sitios autorizados.** La declaración física se hará por las ventanillas de los bancos autorizados para recaudar, dicha declaración debe realizarse en los plazos establecidos para tales fines.

Solamente se podrán presentar declaraciones en forma impresa con inclusión de código de barras.

En la página web de la alcaldía del Municipio de Ocaña podrán

descargarse los respectivos formularios pero se deben respetar los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda municipal.

- Plazos para el respectivo pago:
- ✓ PRIMERA FECHA: Del diez (10) de Enero hasta el treinta (30) de Marzo 2014
- ✓ SEGUNDA FECHA: Del primero (1) de Abril hasta el treinta (30) Abril<sup>10</sup>

## Sobretasa para financiar la actividad Bomberil

### Hecho generador.

Lo constituye la propiedad o posesión de bienes inmuebles y/o la realización de actividades sujetas al impuesto de Industria y Comercio en jurisdicción del municipio de Ocaña.

- **Sujetos pasivos.** La Sobretasa bomberil recaerá sobre:
  - ✓ Los contribuyentes del impuesto predial unificado.
  - ✓ Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio no propietarios del inmueble en el cual ejercen sus actividades gravables.
- **Base gravable.** La constituye el impuesto predial unificado y/o el impuesto de industria y comercio de cada año.
- **Tarifa.** La tarifa se establece en el 4% del valor liquidado del impuesto predial y el 7% del valor liquidado de impuesto de Industria y Comercio y de avisos y tableros.



<sup>10</sup> SECRETARÍA MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER. RESOLUCIÓN 001 del 20 de Diciembre del 2013. Por el cual se establecen los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y pagos de impuestos municipales.



## BIBLIOGRAFIA

ARRIOJA VIZCAÍNO, Adolfo. Derecho Fiscal. Editorial Themis, México, 2000.

COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia. (4, julio, 1991). Actual carta magna de la República de Colombia. Bogotá D.C.: editorial unión Ltda., 2007. p. 95

CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 14 de 1983. (6, Julio, 1983). Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C, 2009.

CONSEJO MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER. Ley 14 de 1983. (27, Diciembre, 2009). Por el cual se adopta el estatuto tributario del municipio de Ocaña, Ocaña N de S, 2009.

DE LA GARZA, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1998.

GARCÍA BELSUNCE, Horacio A. Temas de Derecho Tributario. Adeledo-Perrot, Buenos Aires

LEGIS, Guía Legis Bogotá Colombia 2011 para la declaración de Renta, Legis Editoriales S.A Bogotá Colombia 2011, p. 31

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Decreto 2649 de 1993 (29, Diciembre, 1993). Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, Bogotá D.C, 1993.

EL CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 863 de 2003. (29, Diciembre, 2003). por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas Bogotá D.C, 2003.

FLORES ZAVALA, Ernesto. Finanzas Públicas Mexicanas. Editorial Porrúa, México, 1995.

SECRETARIA MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER. RESOLUCIÓN 001 del 20 de Diciembre del 3013. Por el cual se establecen los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y pagos de impuestos municipales.

SMITH, ADAM. An inquiry into the nature and causes o the Wealth of Nations. The University of Chicago Press, Chicago, Version Española 1976.

## CONCLUSIONES

Se puede concluir que los procedimientos utilizados actualmente por la administración municipal para realizar el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio son idóneos ya que los mismos están precedidos por la normatividad establecida en el Acuerdo 42 del 2009 Estatuto Tributario del municipio de Ocaña.

En su mayoría los comerciantes del municipio de Ocaña desconocen las normas, los procedimientos de liquidación y pago como también la entidad recaudadora del Impuesto de Industria y Comercio.

Los aspectos tributarios que contiene la cartilla son los adecuados teniendo en cuenta que para determinar el contenido presentado en la misma se tomaron como punto de partida las debilidades y falencias presentadas por los comerciantes a la hora de responder las preguntas de la encuesta y cuyos resultados fueron obtenidos en la aplicación del instrumento anteriormente mencionado.

El diseño de la cartilla didáctica del Impuesto de Industria y Comercio se realizó teniendo en cuenta el contenido apropiado, los gráficos, los esquemas y en general la temática facilitando la lectura y la comprensión de la misma.

## **RECOMENDACIONES**

Es indispensable que las entidades educativas y administrativas capaciten a los comerciantes mediante herramientas que faciliten la comprensión de los impuestos y la naturaleza de los mismos creando en ellos una cultura tributaria en la cual se cumplan los compromisos fiscales de manera consiente mejorando así las cifras de recaudo y de desempeño fiscal del municipio de Ocaña.

Es necesario que cuando las personas deseen realizar alguna actividad comercial busquen una asesoría idónea la cual les oriente a cerca de los compromisos tributarios que se adquieren al momento de convertirse en sujeto pasivo de los impuestos.

La administración municipal debe realizar visitas preventivas a los omisos y evasores del Impuesto de Industria y Comercio con el fin de incentivar en los mismos el cumplimiento de este compromiso tributario.

Es conveniente garantizar el funcionamiento constante del link habilitado por la alcaldía municipal para el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio ya que de esta forma se descongestiona la oficina de rentas del municipio y se facilita el trámite de liquidación y posterior pago del mismo.

## BIBLIOGRAFIA

- COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia. (4, julio, 1991). Actual carta magna de la República de Colombia. Bogotá D.C.: editorial unión Ltda., 2007. p. 95
- LEGIS, Guía Legis Bogotá Colombia 2011 para la declaración de Renta, Legis Editoriales S.A Bogotá Colombia 2011, p. 31
- EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Decreto 2649 de 1993 (29, Diciembre, 1993). Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, Bogotá D.C, 1993.
- EL CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 863 de 2003. (29, Diciembre, 2003). por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas Bogotá D.C, 2003.
- CONSEJO MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER. Ley 14 de 1983. (27, Diciembre, 2009). Por el cual se adopta el estatuto tributario del municipio de Ocaña, Ocaña N de S, 2009.
- CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 14 de 1983. (6, Julio, 1983). Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C, 2009.
- GARCÍA BELSUNCE, Horacio A. Temas de Derecho Tributario. Adeledo-Perrot, Buenos Aires
- DE LA GARZA, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1998.
- ARRIOJA VIZCAÍNO, Adolfo. Derecho Fiscal. Editorial Themis, México, 2000.
- SMITH, ADAM. An inquiry into the nature and causes o the Wealth of Nations. The University of Chicago Press, Chicago, Version Española 1976.
- FLORES ZAVALA, Ernesto. Finanzas Públicas Mexicanas. Editorial Porrúa, México, 1995.

## REFERENCIAS DOCUMENTALES ELECTRÓNICAS

HISTORICO DIGITAL. Los impuestos en el imperio romano. [En línea]. 2009. [Citado 15-Feb-2014] Disponible en internet: <http://historicodigital.com/los-impuestos-en-el-imperio-romano>. Html [http://www.infocoop.go.cr/doctrina\\_Cooperativa/historia\\_cooperativismo.html](http://www.infocoop.go.cr/doctrina_Cooperativa/historia_cooperativismo.html)

FUNDACION UNIVERSIARIA LUIS AMIGO. Guía didáctica y modulo de Derecho tributario. [En línea]. 2007. [Citado 15-Feb-2014] Disponible en internet: [www.funlam.edu.co/administracion.modulo/.../DerechoTributario.pdf](http://www.funlam.edu.co/administracion.modulo/.../DerechoTributario.pdf)

ACTUALICESE. Normatividad. [Online]. Actualizado en el 2007. Citado el 27 de Febrero de 2014. Disponible en Internet En: <http://www.actualicese.com/normatividad/2009/07/13/ley-1314-de-13-07-2009/>

FILOSOFIA.NET. La teoría del valor en la Economía clásica y en la teoría de Marx [En línea]. 2014. [Citado 01-Mar-2014] Disponible en internet: [http://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/hf/soff\\_u10\\_3.html](http://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/hf/soff_u10_3.html)

# **ANEXOS**

**Anexo A. ENCUESTA DIRIGIDA A LOS COMERCIANTES LEGALMENTE CONSTITUIDOS DE LA CIUDAD DE OCAÑA.**

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA  
CONTADURÍA PÚBLICA

Objetivo: Establecer el grado de conocimiento que tienen los comerciantes del municipio de Ocaña Norte de Santander sobre los impuestos, haciendo especial énfasis en el impuesto de industria y comercio, su naturaleza, usos por parte del estado y sanciones en las que se incurre por el no pago del mismo.

1. ¿Sabe usted que es un Impuesto?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

---

---

Si su respuesta es negativa por favor remítase a la pregunta numero cuatro (4).

2. ¿Clasifique los siguientes impuestos según su orden: Nacional, Departamental, Municipal?

Impuesto de renta                      Nacional\_\_ Departamental\_\_ Municipal\_\_

Impuesto de industria y Comercio   Nacional\_\_ Departamental\_\_ Municipal\_\_

Impuesto a las ventas (IVA)        Nacional\_\_ Departamental\_\_ Municipal\_\_

Impuesto a las loterías                Nacional \_\_Departamental \_\_Municipal\_\_

3. ¿Clasifique los siguientes tributos según la entidad recaudadora?

Impuesto de renta                      DIAN\_\_                      Hacienda Municipal\_\_

Impuesto de industria y Comercio    DIAN\_\_                      Hacienda Municipal\_\_

Impuesto a las ventas (IVA)            DIAN\_\_                      Hacienda Municipal\_\_

Impuesto a las loterías                DIAN\_\_                      Hacienda Municipal\_\_

4. ¿Sabe usted que es el impuesto de industria comercio?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

5. ¿Determine el periodo de tiempo en el cual Usted cree que se debe pagar el impuesto de industria y comercio?

Mensual \_\_\_\_\_

Anual \_\_\_\_\_

Bimensual \_\_\_\_\_

Cuatrimestral \_\_\_\_\_

Solo una vez durante la creación de su empresa o negocio \_\_\_\_\_

6. ¿Sabe Usted sobre que bases se liquida el impuesto de industria y comercio?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

7. ¿Ha sufrido sanciones por el no pago del impuesto de industria y comercio?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

8. ¿Sabe Usted el destino y el empleo que el estado le da al impuesto de industria y comercio que usted paga?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

9. ¿Ha recibido algún tipo de asesoría en cuanto al impuesto de industria y comercio por parte de alguna de estas instituciones?

Hacienda Municipal \_\_\_\_\_

Cámara de comercio de Ocaña Norte de Santander \_\_\_\_\_

Universidad Francisco de Paula Santander \_\_\_\_\_

Otra, ¿Cuál? \_\_\_\_\_

10. ¿Le ayudaría a Usted como comerciante una cartilla que le brinde información sobre el correcto manejo y pago oportuno del impuesto de industria y comercio?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Gracias por su colaboración.

**Anexo B. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA**







## Anexo C. RADICADO N° 1054 POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

 **ALCALDÍA MUNICIPAL DE OCAÑA**

Secretaría de Hacienda **Ocaña** Municipio de Colombia **80** EN DESEMPEÑO **INTEGRAL** 

Ocaña. Mayo 03 de 2014.  
60-602-0125

Señor:  
**JOHAN JESUS RIZO SANCHEZ.**  
Br. Gustavo Alayón. Hotel Rancho Alegre  
Ciudad.

Cordial saludo:

En atención al oficio remitido a mi despacho bajo el radicado N° 1054 por parte de la secretaría de Hacienda me permito brindar la siguiente información según el orden de ideas:

1. Cifra de Recaudo del Impuesto de Industria y Comercio año 2013: **\$1.736.679.763**
2. Cifra de evasión del Impuesto de Industria y Comercio año 2013: **Este valor es indeterminado ya que la base gravable para la liquidación del Impuesto es sobre los ingresos brutos obtenidos por la actividad económica efectuada en el Mpio de Ocaña y son los sujetos pasivos que en cada declaración privada brindan esa información para poder efectuar la liquidación.**
3. Cantidad de sujetos pasivos registrados como responsables del Impuesto de Industria y Comercio: 3.066
4. Cuántos omisos se registran por concepto de Industria y Comercio: 102
5. Cuántos evasores se registran por concepto de Industria y Comercio: 1.685

La información anteriormente mencionada es para uso exclusivo del solicitante con fines académicos para la realización de un proyecto de grado de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

Cualquier inquietud puede comunicarse al correo electrónico [impuestos@ocana-nortedesantander.gov.co](mailto:impuestos@ocana-nortedesantander.gov.co), [haciendaocana@gmail.com](mailto:haciendaocana@gmail.com) o al teléfono 5636300 ext. 136 de la Oficina de Rentas.

Atentamente,

  
**SANDRA MILENA CLAVIJO VEGA**  
Prof. Univ. Área de Rentas  
Alcaldía de Ocaña

cc. Despacho Secretaría de Hacienda

*Secretaría de Hacienda Municipal, Responsabilidad Fiscal Confiable*  
Carrera 12 N° 10-42 Palacio Municipal  
Teléfono: 5636300 Ext: 136- 104 Código Postal: 546552  
[impuestos@ocana-nortedesantander.gov.co](mailto:impuestos@ocana-nortedesantander.gov.co)

**Anexo D. RESOLUCIÓN N° 001 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE OCAÑA** Secretaría de Hacienda

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE OCAÑA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION N° 001

( 20 DIC 2013 )

**"Por la cual se establece los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos municipales"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**  
En uso de las facultades que confiere el Artículo 245 del Acuerdo Municipal N° 042 de Diciembre de 2009.

**CONSIDERANDO:**

- . Que, de conformidad con el Artículo 245 del Acuerdo 042 de 2009 establece que la Secretaría de Hacienda deberá fijar los plazos para la presentación de las declaraciones tributarias.
- . Que, con el objeto de facilitar el cumplimiento de los deberes formales a los contribuyentes responsables de la presentación y pago de los distintos impuestos que cobra el Municipio de Ocaña, se hace necesario expedir el Calendario Tributario para la vigencia fiscal 2014 por parte de la Administración Municipal, en el cual se fijen los lugares, las fechas y los plazos para pagar el Impuesto Predial Unificado, el Impuesto de Industria y Comercio, el Impuesto de Circulación y Tránsito y Retenciones en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio.
- . Que, es obligación de los contribuyentes o responsables directos de los impuestos Municipales, cumplir con los deberes formales y sustanciales señalados en el Estatuto de Rentas del Municipio de Ocaña.
- . Que, por lo anteriormente expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La presentación física de las declaraciones tributarias que estén obligados los contribuyentes, se hará por ventanilla en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar, debiéndose efectuar dentro de los plazos que se fijan en la presente resolución y en los formularios prescritos por la Secretaría de Hacienda Municipal. Solamente podrán presentarse estas declaraciones en forma impresa con inclusión de código de barras.

**Parágrafo Primero:** Cuando se encuentre habilitada en la página Web de la Alcaldía Municipal de aplicación sistematizada para descargar formularios, los contribuyentes que así lo prefieran podrán expedir sus declaraciones y pagar los impuestos en los puntos autorizados por la Secretaría de Hacienda.

Sin embargo, los contribuyentes de los Impuestos Predial Unificado e Industria, Comercio y Avisos y Tableros y Retención por Industria y Comercio que opten por uno u otro mecanismo de tributación, deberán en todo caso respetar las fechas límites establecidas en la presente Resolución para cada uno de los impuestos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Establecer el plazo máximo para el pago del Impuesto predial y Complementarios en las siguientes fechas:

**PRIMERA FECHA:** del diez (10) de Enero hasta el veintiocho (28) de Febrero de 2014.  
**SEGUNDA FECHA:** del primero (01) de Marzo hasta el treinta y uno (31) de Marzo de 2014

**TERCERA FECHA:** del primero (01) de Abril hasta el treinta (30) de Mayo de 2014

**ARTICULO TERCERO:** Establecer el plazo máximo para la presentación y/o pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros en las siguientes fechas:

**PRIMERA FECHA:** del diez (10) de Enero hasta el treinta (30) de Marzo de 2014.

**SEGUNDA FECHA:** del primero (01) de Abril hasta el treinta (30) de Abril de 2014

**ARTICULO CUARTO:** Establecer el plazo máximo para la presentación y/o pago de la declaración de Retención del Impuesto de Industria y Comercio.

Enero y Febrero, hasta el treinta y uno (31) de Marzo de 2014  
Marzo y Abril, hasta el treinta y uno (31) de Mayo de 2014  
Mayo y Junio, hasta el treinta y uno (31) de Julio de de 2014  
Julio y Agosto, hasta el treinta (30) de Septiembre de 2014  
Septiembre y Octubre, hasta el treinta (30) de Noviembre de 2014  
Noviembre y Diciembre, hasta el treinta y uno (31) de Enero de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los propietarios o poseedores de vehículos automotores matriculados en el Municipio de Ocaña, deberán presentar y pagar simultáneamente la declaración del Impuesto sobre vehículos automotores correspondiente al período gravable 2014 en las siguientes fechas:

**PRIMERA FECHA:** del diez (10) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Enero de 2014.

**SEGUNDA FECHA:** del primero (01) de Febrero hasta el veintiocho (28) de Febrero de 2014

**TERCERA FECHA:** del primero (01) de Marzo hasta el treinta (30) de Marzo de 2014

El cumplimiento de la obligación de declarar y pagar a que se refiere el párrafo anterior comprende la declaración y pago de los derechos de tránsito correspondiente al año gravable 2014, que por parte de la Secretaría de Movilidad se determinen pagar mediante el formulario autorizado.

**ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES** Los contribuyentes que incumplan las fechas de presentación y pago de los impuestos de que hablan los artículos anteriores, se harán acreedores a las sanciones fijadas en el Acuerdo 042 de Diciembre de 2009.

**ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA.** Esta resolución rige para la vigencia fiscal del año 2014 y deroga las demás normas contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ocaña, a los 20 días del mes de Diciembre de 2013

**WILMAR ANTONIO SANTIAGO CARRASCAL**  
Secretario de Hacienda Municipal